



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y
MUNICIONES, EN EL EXPEDIENTE N° 00779-2016-44-2501-
JR-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -
CHIMBOTE, 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

SANCHEZ GUTIERREZ, ROCIO DEL PILAR

ORCID: 0000-0002-3973-2415

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Sánchez Gutiérrez, Rocio del Pilar

ORCID: 0000-0003-8970-5629

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mstro. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Harold Arturo, Bello Calderón

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mtro. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAUL KARL
Miembro

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

DEDICATORIA

A mi hijo: Dangelo, a quien le debo tiempo, y aun así comprende que el compartir tiempo con él es uno de los sacrificios para desarrollar esta tesis.

AGRADECIMIENTO

A mis padres, por su apoyo incondicional.

A los docentes de ULADECH – Derecho, por las enseñanzas; y sobre todo en esta última etapa, al Mgtr. Luis Alberto Murriel Santolalla por sus orientaciones para llevar adelante esta tesis.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00779-2016-44-2501-JR-PE-04; perteneciente al distrito judicial del Santa-Chimbote-2020? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; mientras que, la sentencia de segunda instancia alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de la sentencia de primera instancia y segunda instancia fue de muy alta y alta respectivamente.

Palabras claves: calidad, sentencia, tenencia ilegal de municiones.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of first and second instance sentences regarding the crime of illegal possession of weapons and ammunition, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00779-2016-44 -2501-JR-PE-04; belonging to the judicial district of Santa-Chimbote-2020? The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositive, considerative and resolute part, belonging to the judgment of first instance, were of rank: very high, very high and very high, respectively; while, of the medium, medium, and high second instance sentence. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and of high quality respectively.

Key word: illegal possession of ammunition, judgments, quality.

CONTENIDO

CARÁTULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.1.1. Antecedentes internacionales	6
2.1.2. Antecedentes nacionales	7
2.2. BASES TEÓRICAS PROCESALES	8
2.2.1. El Proceso Penal Especial	8
2.2.1.1. El Proceso Inmediato	9
2.2.2. Los Sujetos del Proceso	9
2.2.2.1. El Juez Penal	10
2.2.2.1.1. Concepto:	10
2.2.2.2. El Ministerio Público	10
2.2.2.2.1. Concepto	10
2.2.2.2.2. El Fiscal	10
2.2.2.3. La Policía	10
2.2.2.3.1. Concepto	10
2.2.2.4. Imputado	11
2.2.2.4.1. Concepto	11
2.2.2.5. Abogado defensor	11
2.2.2.5.1. Concepto	11
2.2.2.6. El agraviado	11
2.2.2.6.1. Concepto	11

2.2.3. Las Medidas Coercitivas en el Proceso Penal.....	12
2.2.3.1. Concepto	12
2.2.3.2. La Detención.....	12
2.2.3.3. La incautación.....	12
2.2.4. La Prueba	13
2.2.4.1. Concepto	13
2.2.4.2. El Objeto de la Prueba	13
2.2.5. Medios de Prueba.....	14
2.2.5.1. Medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio.....	14
2.2.5.1.1. La Confesión.....	14
2.2.5.1.2. La Testimonial	15
2.2.5.1.2.1. Testigo.....	15
2.2.5.1.3. La pericia	15
2.2.5.1.3.1. Perito	16
2.2.5.1.4. El Careo	16
2.2.5.2. Prueba documental actuadas en el proceso en estudio.....	16
2.2.5.2.1. El Informe Policial.....	16
2.2.5.2.2. El informe policial en el proceso judicial en estudio	17
2.2.6. La Sentencia.....	17
2.2.6.1. Etimología.....	17
2.2.6.2. Concepto	18
2.2.6.3. Sentencia Penal	18
2.2.6.4. La Motivación en la Sentencia	18
2.2.6.5. La Sana Crítica	19
2.2.6.6. Las Máximas de la Experiencia	19
2.2.6.7. Sentencia de segunda instancia.....	20
2.2.6.8. Estructura	20
2.2.6.8.1. Parte Expositiva	21
2.2.6.8.2. Parte Considerativa	21
2.2.6.8.3. Parte Resolutiva	21
2.2.7. Medios Impugnatorios	22
2.2.7.1. Recurso de Apelación	22

2.3.	BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS.....	22
2.3.1.	El Delito	22
2.3.1.1.	Concepto	22
2.3.1.2.	La Teoría del Delito	22
2.3.1.3.	Elementos del delito.....	23
2.3.1.3.1.	Tipicidad	23
2.3.1.3.2.	Antijuricidad	23
2.3.1.3.3.	Culpabilidad.....	23
2.3.1.4.	Consecuencias jurídicas del delito	23
2.3.1.4.1.	La Pena	23
2.3.1.4.1.1.	Concepto	24
2.3.1.4.2.	La Reparación Civil	24
2.3.1.4.2.1.	Concepto	24
2.3.2.	Delito explorado en el proceso judicial en estudio	24
2.3.2.1.	Identificación del delito investigado	24
2.3.2.2.	El Delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones en el Código Penal	24
2.3.2.3.	Tipicidad	24
2.3.2.3.1.	Elementos de la tipicidad objetiva	25
2.3.2.3.1.1.	Bien jurídico protegido	25
2.3.2.3.1.2.	Sujeto activo.....	25
2.3.2.3.1.3.	Sujeto pasivo	25
2.3.2.3.1.4.	Conducta típica.....	26
2.4.	MARCO CONCEPTUAL.....	26
III.	HIPOTESIS.....	26
3.1.	Hipótesis General	26
3.2.	Hipótesis Específicas	27
3.2.1.	Respecto a la sentencia de primera instancia	27
3.2.2.	Respecto a la sentencia de segunda instancia	27
IV.	METODOLOGÍA.....	27
4.1.	Etimología	27
4.2.	Tipo y Nivel de Investigación.....	27

4.2.1.	Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo (mixto).....	27
4.2.2.	Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo	28
4.3.	Diseño de investigación: No experimental, transversal, retrospectivo	29
4.4.	Objeto de estudio y variable en estudio	29
4.5.	Fuente de recolección de datos	29
4.6.	Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	30
4.6.1.	La primera etapa: abierta y exploratoria	30
4.6.2.	La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos	30
4.6.3.	La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	30
4.7.	Matriz de Consistencia	30
4.8.	Consideraciones éticas.....	31
V.	RESULTADOS	32
5.1.	Resultados.....	32
5.2.	Análisis	72
5.2.1.	En relación a la sentencia de primera instancia	72
5.2.2.	En relación a la sentencia de segunda instancia.....	74
VI.	CONCLUSIONES	76
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	78
	ANEXOS.....	83
	Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio (sentencias de primera y segunda instancia	84
	Anexo 2: Cuadro descriptivo de Recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	108
	Anexo 3: Instrumento de Recojo de datos: Lista de cotejo... ..	115
	Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y deter- minación de la variable	120
	Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio... ..	130

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

CUADRO 1. Calidad De La Parte Expositiva	32
CUADRO 2. Calidad De La Parte Considerativa	34
CUADRO 3. Calidad De La Parte Resolutiva	50

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

CUADRO 4. Calidad De La Parte Expositiva	52
CUADRO 5. Calidad De La Parte Considerativa	54
CUADRO 6. Calidad De La Parte Resolutiva	66

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

CUADRO 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	68
CUADRO 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	70

I. INTRODUCCIÓN

Con la expresión Administración de Justicia, nos encontramos con un concepto no sencillo, que tiene trascendencia y efectos jurídicos directos que se concretan en las sentencias dictadas por los jueces, quienes para tomar sus decisiones deben conocer el derecho vigente y tener conciencia de su alcance, contenido y efectos jurídicos directos para estar a la altura de las nuevas realidades que acontece en el Estado social actual; por consiguiente, se requiere de la mayor precisión posible para analizar los parámetros de evaluación de la calidad de sentencias, no sin antes, contextualizar las situaciones e implicaciones que para la estructura del Estado en su conjunto tiene la actividad judicial, observada desde una perspectiva global; que comprende los sistemas jurídicos de países con mayor desarrollo económico y político, como a aquellos que pareciese que se encuentran en vías de desarrollo, por lo que ampliando esta opinión en lo que sigue se muestran diversas opiniones o resultados de estudio que comprende a la actividad judicial.

En el ámbito internacional se observó:

A la administración de justicia española se le recrimina dilación, subordinación, entre otras deficiencias, que las resoluciones judiciales producen notables grados de inseguridad; lo que conlleva una grave dificultad porque, sin una justicia ágil, eficaz, independiente e íntegra, sería difícil hablar de un Estado de derecho de la calidad solicitada por las democracias evolucionadas, como es España. Y si no se toman las providencias oportunas es muy posible que su menoscabo aumente hasta niveles ahora inesperados y se aproxime a la de los Estados tercermundista en que la justicia está en degradación. Siendo, la administración de justicia, un tema relevante para todos los ciudadanos, resulta curioso que no sean objeto de debate más allá del ámbito experto. Sin embargo, los problemas de la administración de justicia tienen solución, aunque sea lenta y costosa. En primer lugar, sería necesario despolitizar la Administración de Justicia en todos los órdenes; en segundo lugar, incrementar el número de jueces y fiscales, En tercer lugar, revisar la formación de los jueces, fiscales y abogados, a los que debe formarse en una nueva concepción del Derecho presidida por principios y valores en un contexto de globalización normativa y jurisprudencial; en cuarto lugar, es necesario que los procedimientos judiciales se

sinteticen y que predominen el principio de oralidad e inmediatez; en quinto lugar, debe fomentarse el arbitraje, sin perjuicio de la garantía jurisdiccional final; en sexto lugar, debe cambiar el sistema de recursos administrativos, por un sistema de comisiones colegiadas, y autónomas en relación a la administración pública; en séptimo lugar, es necesario que los juzgados españoles se informatice profundamente, dejando de ser almacenes de toneladas de papel que nadie lee (Linde, 2015).

En Argentina, actualmente, permanecen los indicios de que el sistema judicial argentino no está realizando lo que debería; genera desconfianza y se caracteriza por la demora en la resolución de las causas. Sólo el 13 por ciento de la población argentina confía en el sistema judicial. La ciudadanía, como muchos jueces y abogados, consideran que el tiempo requerido para resolución de un caso típico es excesivo. (Acuña & Alonso, 2001).

En Costa Rica, la administración de justicia es criticada debido a la tardanza en la tramitación y solución de casos, lo que conduce a llevar a la conciliación en algunos tipos de delitos, y el riesgo de esta solución es que una de las partes acepte una conciliación que no compense el año producido. Otro factor que constituye un obstáculo a la administración de justicia es la impreparación de los jueces, la corrupción y factores de otro tipo como el procedimiento anticuado, la insuficiencia de órganos jurisdiccionales incluyendo al personal, así como no darle el avance científico y tecnológico al proceso. En consecuencia, son varios los factores que deben ser superados a fin de conseguir un buen resultado en la administración de justicia. (Arguedas, 2006).

En Colombia, el sistema judicial colombiano siempre se ha preciado de gozar de una gran autonomía frente al régimen político y de una notoria estabilidad institucional. Para mantener esta distancia entre la política y la justicia fue fundamental el proceso de cooptación, a partir del cual se le otorgó autonomía a la rama para llenar las vacantes sin que existieran nombramientos directos de los gobiernos u otros estamentos de poder. Sin embargo, la justicia en Colombia sigue siendo lenta, ineficiente, e insatisfactoria para gran parte de quienes acuden a ella. Qué decir, además, de la poca eficacia del sistema para solucionar los asuntos pendientes y para otorgar decisiones en un tiempo razonable (Sánchez, 2013).

Por otro lado, en el ámbito nacional, se observó lo siguiente:

Un informe elaborado por Gaceta Jurídica, denominado “La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas” desarrolla de manera objetiva la situación de la justicia en nuestro país, en él, se recogen cinco indicadores directamente relacionados con la independencia, eficiencia y calidad de la justicia: carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones; y, concluyó lo siguiente:

Respecto a provisionalidad de los jueces, el índice de provisionalidad en el Perú alcanza el 42%, esto es, de cada 100 jueces solo 58 son titulares, mientras que las diferencias son provisionales o supernumerarios. El índice de provisionalidad en la Corte Suprema alcanza el 55%. **Respecto a la carga procesal** del Poder Judicial en el 2014 ascendió a 3'046,292 expedientes. De estos, el 55% (1'668,300 expedientes) eran causas que se arrastraban de años anteriores y solo el 45% (1'377,992 expedientes) correspondían a ingresos de dicho año; asimismo durante el 2014, los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial solo pudieron resolver 1'180.911 causas. Esto significa que el 61% de causas tramitadas ante el Poder Judicial (1'865,381 expedientes) quedaron sin resolver. **Respecto a la morosidad**, Los dos principales factores de la morosidad judicial son la alta litigiosidad del Estado (38%) y el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales (27%). Otros factores son: el cambio de jueces y suspensión de juzgados y tribunales (12%), la ausencia de la mayoría de jueces durante la tarde (9%), los actos dilatorios de los propios abogados (8%) y las huelgas del Poder Judicial (6%). **Respecto al presupuesto**, en el 2015, el Poder Judicial destinó el 81% de su presupuesto anual para el pago de planillas y el 16% para pagar bienes y servicios. Esto determinó que solo el 3% de su presupuesto pueda ser destinado a gasto de capital e inversiones. Un dato relevante es que solo el 0.3% del presupuesto es destinado a capacitación de los jueces. **Respecto a las sanciones a los jueces**, en los últimos 5 años, el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) ha atendido 662 denuncias, las cuales han derivado en 129 destituciones a magistrados del Poder Judicial y a 17 del Ministerio Público. Asimismo, destituyó a 2 jueces supremos. 13. La Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) ha impuesto un total de 14,399

sanciones, de las cuales 6,274 fueron dirigidas a jueces. En lo que va del 2015 se han registrado un total de 610 sanciones contra jueces, siendo la mayor parte de estas amonestaciones (350). (Gaceta, 2015).

En el ámbito del Distrito Judicial del Santa:

En una entrevista realizada por el Diario Correo al Dr. Carlos Salazar, al asumir el cargo de Titular de la Corte del Santa, se le preguntó por la administración de justicia en nuestra ciudad, indicó que: “Nuestra provincia y el Departamento de Ancash ha sufrido actos de corrupción, igualmente en el norte y el centro, como se verá no es un tema aislado, la mejor forma de luchar contra la corrupción es realizar una actividad fiscalizadora y si es de manera preventiva, mucho mejor. En ese sentido, la Contraloría realiza una labor preventiva, juega un rol preponderante y se pueden corregir malos manejos y malas prácticas”, indicó. (Correo, 2016)

En cuanto al ámbito institucional universitario:

En ULADECH Católica, los estudiantes de todas las carreras conforme a los marcos legales, realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de Derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2016); para el cual se seleccionan y utilizan un expediente judicial el cual se encuentra resuelto y declarado en calidad de cosa juzgada.

Respecto al marco normativo institucional, en el presente trabajo se utilizó el expediente N° 00779-2016-44-2501-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Unipersonal donde se condenó a los acusados “A” y “B” por el delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones en agravio del Estado, a una pena privativa de libertad de seis años, inhabilitación con incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de arma de fuego y al pago de una reparación civil de quinientos nuevos soles, lo cual fue impugnado por el imputado “B”, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia

condenatoria. Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 05 meses y 13 días, respectivamente.

Como se puede apreciar, la línea de investigación está motivada en aspectos de la realidad, por lo que de la descripción precedente el problema es como sigue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00779-2016-44-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020?

Para resolver el enunciado se ha planteado un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00779-2016-44-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020.

Para alcanzar el objetivo general, se ha plantearon los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la sentencia que, siendo condenatoria, así como la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción

de la decisión.

Por todo lo expuesto, el presente trabajo se justifica porque pretende ser un instrumento para promover la permanente evaluación de nuestro sistema de justicia, y de cómo va evolucionando o no, este sistema, a fin de coordinar esfuerzos, encontrando aspectos comunes y diferenciales en nuestras legislaciones y tradiciones de administración de justicia, tanto en el contexto internacional, como nacional y local; ello, es un proceso constante; y, precisamente por ello es que en este trabajo de investigación se analizará la calidad de las decisiones de los magistrados, por constituir uno de los criterios centrales dentro de la idoneidad profesional, en función de los parámetros de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; por consiguiente los resultados permitirán identificar los problemas en la administración de justicia, y propondrá herramientas estratégicas y metódicas, propiamente de los planes de estudio y procesos didácticos relativos a la carrera profesional.

Asimismo, es el medio para ejercer un derecho constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que nos faculta el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley; y haciendo ejercicio de este derecho constitucional, en la presente investigación, se va a formular un análisis de las sentencias de primera y segunda instancia en el caso del expediente mencionado en el título de la presente investigación.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

No se ha logrado encontrar investigaciones específicamente respecto a la calidad de las sentencias; pero, debido a la progresiva implementación del Nuevo Código Procesal Penal (NCP) en adelante), ha inspirado diversos estudios relacionados al estudio y análisis de las resoluciones judiciales las cuales constituyen la forma en la cual la norma es aplicada al caso concreto. En el presente trabajo, se citarán algunas.

2.1.1. Antecedentes internacionales

En Cuba, Arenas y Ramírez (2009), investigaron: “*La Argumentación Jurídica en la Sentencia*”; sus conclusiones fueron las siguientes: “a) La normativa jurídica regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial; b) No existe el mecanismo

directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación; c) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, también debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; d) El problema fundamental está en los mismos jueces cuando tienen que materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; e) La finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Higa (2015), investigó: *“Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias”*, cuyas conclusiones fueron: “a) De acuerdo al artículo 138 de la Constitución Política del Perú, los jueces ejercen la potestad de juzgar en nombre del pueblo, cuya potestad está sometida a realizarse dentro del marco constitucional y las leyes, motivo por el cual el Juez no es libre de recurrir a cualquier argumento para fundamentar su resolución. b) La motivación es el instrumento mediante el cual el Juez dará cuenta de las razones mínimas que sustentan su pronunciamiento. Para que el deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extraprocesal como endoprocesal es necesario que sea reconocible el método racional de toma de decisiones que ha seguido el Juez. c) Los ordenamientos procesales, jurisprudencia y acuerdos plenarios no han desarrollado una metodología que explique la forma de justificar la cuestión fáctica de una decisión; esto se ha dejado al esfuerzo cognitivo y competencia de cada juez. d) Si la argumentación de la decisión judicial no explicita los discernimientos tenidos en cuenta en cada fase del análisis, esta debería ser declarada nula por cuanto no permite saber cómo la autoridad llegó a tal resultado. e) En la presente investigación, se ha logrado ofrecer una metodología que tendrá que ser contrastada con una diversidad de casos para mostrar su funcionalidad y, sobre

todo, para irse perfeccionando. f) La corrección de la cuestión fáctica no depende solo de un esquema de razonamiento que permita analizar y evaluar la evidencia e hipótesis de un caso, sino también de un esquema de razonamiento que nos permita saber cómo generar y descartar evidencia e hipótesis.

Cancino (2016), desarrolló una investigación llamada “*Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre los Delitos de Homicidio Simple y Tenencia Ilegal de Armas de Fuego en el expediente N° 2007-00538-0-2501-JR-PE-3 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016*”; que tuvo como problema: Cuál es la calidad de las sentencias en estudio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; el objetivo fue: determinar la calidad de dichas sentencias. Fue un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, mediana y muy alta, respectivamente. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron, de rango muy alta y mediana respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS PROCESALES

Las bases teóricas procesales que se desarrolló son de acuerdo al tipo de proceso y delito judicializado, materia de estudio de la presente investigación.

2.2.1. El Proceso Penal Especial

Los procesos especiales tienen la finalidad de juzgar de manera peculiar a las personas que en virtud de condiciones especiales, modo de comisión de un hecho o forma de resolución; se desarrolla de manera diferenciada a la ordinariamente establecida (Araya, 2016).

Por consiguiente, los procesos o procedimientos especiales están designados a estimular la eficacia y a impulsar la simplificación procesal, esto quiere decir que

posibilita reducir tiempo entre la información de un hecho delictivo y expedir la decisión que resuelve dicho conflicto penal (Tejada, 2016)

2.2.1.1. El Proceso Inmediato

El proceso inmediato se constituye en un proceso especial y además una forma de simplificación procesal amparada en criterios de racionalidad y eficiencia, sobre todo en aquellos casos en los que por sus propias características como es la flagrancia, mayores actos de investigación resultan innecesarios (Ticona, 2016).

El proceso inmediato, surge como un mecanismo que busca alcanzar una justicia pronta y oportuna. Dicho origen, en nuestra sociedad, se recubre de legitimidad en la medida que se busca llevar a juicio un caso en el que la discusión sobre la comisión o no de los hechos resulta superflua, en la medida que el Ministerio Público tendría en sus manos elementos suficientes para crear en el juez la certeza necesaria para condenar al imputado, pues se le encontró en flagrancia o se trata de un caso de omisión a la asistencia familiar o de un proceso de conducción en estado de ebriedad (Araya, 2016).

El Proceso Inmediato se encuentra regulado en el artículo 446° del Nuevo Código Procesal Penal, que autoriza la simplificación de los trámites y el aceleramiento procesal, se concentra en los primeros momentos de la investigación probatoria, en especial en la subfase de diligencias preliminares, y se elimina la etapa intermedia.

2.2.2. Los Sujetos del Proceso

En el proceso penal, cuando se cometen hechos probablemente delictivos nace una relación jurídica entre el Estado y el particular que comete esos hechos; y es el modelo acusatorio el que determina las funciones procesales básicas a asignarse a cada uno de los sujetos procesales: La de persecución al Ministerio Público, la de defensa al propio imputado y su abogado defensor, y la de administrar justicia al órgano jurisdiccional.

A continuación, se describirá los sujetos procesales que participan en las sentencia en estudio.

2.2.2.1. El Juez Penal

2.2.2.1.1. Concepto:

El juez Penal, es conocedor del sistema penal, de la criminología, así como de las demás ciencias auxiliares; es quien pone en práctica las normas penales (Cubas, 2000), es la persona investida de potestad constitucional para ejercer la jurisdicción penal, tiene facultad decisoria, de fallo y de resolver los conflictos, por ello el Código Procesal Penal establece que su competencia es exclusiva para dirigir la etapa procesal del juzgamiento (Cubas, 2009).

2.2.2.2. El Ministerio Público

2.2.2.2.1. Concepto:

El Ministerio Público es un organismo de rango constitucional que tiene como función garantizar la legalidad de la vida en la sociedad, tanto ante el Poder Judicial como ante la administración pública (Rubio, 2009); y se encarga de promover la acción penal ante el órgano jurisdiccional, así como, la de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal (Peña, 2013).

2.2.2.2.2. El Fiscal

El Fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal y quien tiene la carga de la prueba, y como tal plantear estrategias de investigación y las desarrolla conjuntamente con la policía, formulando sus hipótesis y sus conclusiones al conocimiento de una noticia criminal (Salas, 2011).

2.2.2.3. La Policía

2.2.2.3.1. Concepto:

Es aquella institución que en ejercicio de sus facultades, despliega una serie de acciones tendientes a garantizar el mantenimiento del orden interno, limitando en algunos casos los derechos de las personas mediante el ejercicio de la coacción sobre las mismas (Cáceres & Iparraguirre, 2017).

La Policía se encarga de la investigación del delito bajo la dirección del Ministerio Público, convirtiéndose así en el órgano más importante y fuerza auxiliar en la persecución del delito (Cabanellas, 1989); sin embargo, mediante la Ley N° 27934 del 12-02-2003 que se autorizó a la Policía realizar diligencias sin la presencia

del Fiscal, pero con cargo a darle cuenta, así es que en el NCPP se respeta las funciones del policía siempre que actúe para prevenir el delito, o ya cometido este, para reunir las pruebas que permitan esclarecer el delito y el responsable (Cáceres & Iparraguirre, 2017).

2.2.2.4. Imputado

2.2.2.4.1. Concepto

El término imputado guarda relación a la atribución de un hecho a una persona; en el proceso penal, la imputación es la relación penalmente relevante entre una persona y un hecho (Quispe, 2005); es decir, imputado es la persona a quien se le cuestiona cuando y bajo qué condiciones se le puede establecer una relación, penalmente relevante, con un suceso de manera que se le pueda aplicar una sanción penal (Hassemer, 1999).

Es el contradictor del acusador, es objeto de la coacción estatal por lo que debe tolerar el procedimiento penal e intervenciones enérgicas, contra su voluntad, en su libertad personal (Roxin, 2000); es la parte pasiva necesaria, que se ve sujeto al proceso penal y peligra su derecho a la libertad, al atribuirle la comisión de hechos delictivos con la posible aplicación de una sanción penal al momento de sentenciar (Rosas Yataco, 2004).

2.2.2.5. Abogado defensor

2.2.2.5.1. Concepto

Es el profesional que asiste en defensa del imputado; su actuación debe ser prudente, honesto y de buena fe; lo que conlleva a, no aconsejar actos dolosos y falsos, hacer citas imprecisas y maliciosas, ni realizar acto alguno que entorpezcan la administración de justicia; y, es su obligación guardar secreto profesional, ser leal con su patrocinado y luchar para que se le respeten sus derechos y así poder hacer frente al poder estatal que pretende procesarlo. (Madrid, 1997, pág. 96)

2.2.2.6. El agraviado

2.2.2.6.1. Concepto

Es el sujeto pasivo del delito, quien ha sufrido un perjuicio en su patrimonio a

consecuencia del hecho criminal (Font, 1991); en definitiva, el agraviado es todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o haya sufrido un perjuicio generado por el mismo (Neyra, 2015)

2.2.3. Las Medidas Coercitivas en el Proceso Penal

2.2.3.1. Concepto

Son las medidas que impone un órgano jurisdiccional, cuyo objeto es sujetar la presencia del imputado al proceso, y así, la sentencia, logre su objetivo, tanto en el ámbito punitivo como indemnizatorio, siendo, estas medidas, aplicables para casos previstos en la norma y en cumplimiento de determinados principios (Sánchez, 2009)

Estas medidas coercitivas, restringen el ejercicio de los derechos del imputado, y se adoptan en el inicio y durante el curso del proceso para garantizar el logro de sus fines en un caso concreto, así como la búsqueda de la verdad sin tropiezos (Rosas, 2009).

Las medidas adoptadas en el proceso de estudio fueron la detención y la incautación.

2.2.3.2. La Detención

Es la privación de la libertad impuesta al imputado con el fin de hacerlo intervenir en el proceso y recibir su declaración, cuando se aprecie que no obedecerá la orden de citación o intenta entorpecer la investigación. También puede tenerse como una medida cautelar de naturaleza personal y provisionalísimo, que puede adoptar la autoridad judicial al momento de la apertura del proceso e incluso posterior a ella, luego que se haya ordenado el mandato de comparecencia; (Rosas, 2013).

El artículo 259° del nuevo Código Procesal Penal establece que la policía, sin un mandato judicial, detiene a quien en flagrante delito sea sorprendido.

2.2.3.3. La incautación

Esta medida recae sobre bienes o derechos que se presume constituyen instrumentos efectos o garantías del delito y por tal motivo llegado el momento pueden ser objeto de decomiso (Cubas, 2015).

Al respecto, el Acuerdo Plenario N° 05-2010, ha establecido que la incautación es una medida que la realiza la Policía o la Fiscalía que se requiere de la decisión

confirmatoria del Juez; y, en los casos de flagrancia delictiva en las modalidades reconocidas por el artículo 259° del NCPP, es obvio que la policía debe incautar de uno u otro modo los bienes o cosas relacionadas con el hecho punible, y que la incautación no sea confirmada oportunamente por el juez no acarrea la nulidad de la medida.

2.2.4. La Prueba

La prueba deriva del latín “probo”, bueno, honesto; y de “probadum” que significa aprobar, experimentar, patentizar, hacer fe; por lo que representaría la corroboración, verificación acerca de los hechos discutidos en juicio. (Cortez, 2015)

2.2.4.1. Concepto

La prueba es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido laxo es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento. (Miranda & Peña Cabrera, 2008)

En ese sentido, en un proceso judicial, la prueba es “un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en el juicio” (Couture, 1997); es decir, es “el medio u objeto que proporciona al Juez el convencimiento de la existencia de un hecho” (Roxin, 2000).

De estos conceptos, se puede decir que la finalidad de la prueba es establecer la verdad, convencer al Juez; y, lograr determinar formalmente las afirmaciones de las partes en contienda.

2.2.4.2. El Objeto de la Prueba

El objeto de la prueba está compuesto por el material fáctico, dudoso en cuanto a su conocimiento y que como tal se debe y puede probar a fin de determinar la existencia o inexistencia sobre la materia sometida a decisión (Jauchen, 2017).

Los hechos son, pues, en general el objeto de la prueba; pero, por su calidad específica, la prueba que por excepción debe apoyarse en hechos referidos a la existencia de determinados normas recibe un tratamiento especial (Ovalle, 2013).

Al respecto Nuestro Código Procesal Penal en el artículo 156°, refiere que el objeto de la prueba, son los hechos referidos a la imputación, la punibilidad y la

determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito.

2.2.5. Medios de Prueba

Los medios de prueba son considerados como las operaciones que referidas a cosas o personas, son susceptibles de proporcionar un dato demostrativo de la existencia o inexistencia de los hechos sobre el cual versa la causa penal (Palacio, 2000).

Son los medios acreditantes tanto de la materialidad del hecho como de la responsabilidad de su autor o partícipe; y estos se agrupan en: testimonial, la pericia, la documental, la informativa, la confesional y toda otra que con autonomía propia o inserta como una forma de la ya citadas, tenga potencia acreditativa. (Moras, 2004)

Con lo antes señalado, el artículo 156° del nuevo Código Procesal Penal determina que los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la ley, y excepcionalmente pueden utilizarse otros distintos siempre que no vulneren los derechos y garantía de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidos por la Ley.

2.2.5.1. Medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio

Dentro del proceso judicial en estudio se actuaron: confesión, testimoniales, careo y pericias; asimismo, pruebas documentales.

2.2.5.1.1. La Confesión

Es la acción volitiva del agente activo del delito, a quien se le atribuye la acción u omisión de un hecho antijurídico, culpable y reprochable con una sanción penal, quien reconoce su participación en el evento delictivo ante la autoridad jurisdiccional competente, en presencia de su abogado patrocinador, quien le asesorará sobre el derecho que le asiste de no declarar contra sí mismo y de la necesaria colaboración con la secuela del proceso penal (Angulo, 2009)

Según el art. 160, del NCPP la confesión del acusado solamente tiene valor probatorio si está debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción.

2.2.5.1.2. La Testimonial

Es la declaración testimonial de un tercero mediante la cual brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido; constituye un medio probatorio en la que se recoge el dicho de un testigo a partir del interrogatorio y que servirá de fundamento al juez para resolver. (Gaceta Jurídica, 2011).

Es la manifestación de un ciudadano ante la autoridad competente, en la que narra los hechos relacionados con el objetivo de la prueba, a fin de colaborar con el esclarecimiento de los sucesos (Neyra, 2015).

2.2.5.1.2.1. Testigo

El testigo es un medio de prueba poco seguro, pero los jueces le conceden un alto valor probatorio a su testimonio. Un agravante es, que los jueces no tienen el conocimiento básico de la psicología de las declaraciones, porque no forma parte de su formación, tampoco tienen consciencia de los problemas relacionados a las declaraciones de los testigos. En múltiples oportunidades los testimonios están contaminados de mentiras, otras veces inclinados a favorecer al acusado, la víctima u otra persona. Además éstos dependen de la memoria del ser humano que es frágil y que además fácilmente confunde lo presenciado con lo que recuerda de otros acontecimientos. Otro problema radica en que el testigo tiene que describir lo que ha observado o escuchado con palabras que son abstractas y que buscan crear en la mente de los jueces las imágenes de lo que él recuerda (Schönbohm, 2014).

2.2.5.1.3. La pericia

La pericia, es el informe que rinde ante la autoridad judicial, persona con especial conocimiento en alguna materia, que analizan los hechos que el Juez pone a su disposición para dar su parecer ante ello (Gimeno, s/f); dicho de otro modo, la pericia es el medio de prueba realizado por un perito, que se justifica en la necesidad por parte del juez o el Fiscal de ser ilustrado sobre determinados aspectos científicos, que son necesarios para resolver un caso concreto (Cubas, 2000).

De lo anteriormente mencionado, se puede determinar que la pericia es necesaria cuando ciertos hechos importen una investigación con conocimientos

especializados, ya que la sentencia debe apoyarse en la admisión de un hecho como probable.

2.2.5.1.3.1. Perito

Es la persona con conocimientos científicos, técnicos o artísticos, de quien se sirve el juez para que de forma imparcial aprecie un hecho, ajena a la experiencia y conocimiento del magistrado, mediante un dictamen o peritaje emitido por el perito, siendo el deber de este el de comparecer (Cáceres & Iparraguirre, 2017).

2.2.5.1.4. El Careo

El careo es un método que mediante la discusión de versiones contradictorias está encaminada a descubrir la versión correcta, en la que el Juez tendrá a la vez la posibilidad de convencerse de lo declarado. Es una diligencia estrictamente jurisdiccional porque solamente la autoridad judicial tiene la facultad para practicarla en el periodo del procedimiento penal (Cáceres & Iparraguirre, 2017).

2.2.5.2. Prueba documental actuadas en el proceso en estudio

2.2.5.2.1. El Informe Policial

Es uno de los actos iniciales de la investigación. Su elaboración se realiza, en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias el representante del Ministerio Público, puede requerir la intervención de la Policía; de ser así, debe intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del primer objetivo de la investigación preparatoria: la determinación de la viabilidad del inicio de la Investigación Preparatoria (Frisancho, 2010).

Es el nuevo documento que elaborará la Policía en el marco de sus funciones investigatorias, en donde podrá hacer un análisis de los hechos pero no puede calificar jurídicamente el delito, mucho menos determinar presuntas responsabilidades del autor o autores; al cual anexará el formato de denuncia y actas de las diligencias efectuadas, y lo pondrá en conocimiento del fiscal, quien al determina la existencia de suficientes elementos probatorios para formalizar una acusación en contra del imputado presentará una acusación y si de manera contraria concluye que las pruebas no demuestran responsabilidad solicitará el sobreseimiento (Muller, s/f).

Asimismo, el Art. 332 del NCPP señala que el informe policial contendrá los antecedentes que motivaron la intervención de la policía, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades, se adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados.

2.2.5.2.2. El informe policial en el proceso judicial en estudio

La policía, mediante informe policial N° 106-2016-REGPOL—ANCASH/DIVPOL-CH/DIVICAJ-DEPINCRI-E3 pone a disposición en calidad de detenidos a “A” y “B” como presuntos autores del delito Tenencia Ilegal de armas y Municiones en agravio del Estado. Hecho ocurrido en el distrito de Nuevo Chimbote, Santa, Ancash, el cual contiene las siguientes diligencias: Actas formuladas: Acta de intervención policial, Acta de lectura de derecho del imputado, Acta de registro personal e incautación, Acta de deslacrado de especies, Acta de lacrado de municiones, Acta de Verificación de lectura de Agenda, llamadas entrantes y mensajes de texto de equipo celular, Acta de apertura de sobre, Acta de embalaje y lacrado de arma de fuego, Acta de desarticulación y/o Agotamiento de Muestras, Acta de internamiento, lacrado y embalaje de Muestras experimentales, Notificación de detención a los imputados, Declaraciones de los imputados y de testigos, Certificado médico legal practicado a los imputados, Dictamen pericial de balística forense, Paneo fotográfico, Copia de consulta vigente de antecedentes, Copia de consulta vigente de Requisitoria de personas, Copias de consulta SUCAMEC, Fichas RENIEC.

2.2.6. La Sentencia

2.2.6.1. Etimología

El término Sentencia, proviene del latín “*Sententia*” que a la vez proviene de “*sentiens, sentientis*” participio activo de “sentiré” que significa sentir (ConceptoDefinición.de, s/f).

Al estudiar la etimología de la palabra se advierte que una sentencia es más que la decisión del juez, también implica los sentimientos que el juzgador pueda tener frente a la controversia y luego de esto, se aplicarían las normas correspondientes a la

decisión tomada.

2.2.6.2. Concepto

La sentencia es el acto del juez a través del cual se declara el efecto en derecho que la ley hace depender de cada supuesto fáctico; es decir, es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone el fin de un proceso (Quintero & Prieto, 2008).

Se trata de una decisión jurisdiccional importante tanto para el proceso como para la pretensión de las partes, y sobre todo porque expresa una forma de manifestación del poder del estado encomendado a los órganos jurisdiccionales que pone fin al proceso resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia (Cáceres & Iparraguirre, 2017).

2.2.6.3. Sentencia Penal

Es el acto razonado del Juez, emitido después de un debate oral y público, en la que resuelve imparcialmente y debidamente motivada, así como de forma definitiva de la imputación fáctica y demás cuestiones, condenando o absolviendo al imputado (Cafferata, 1998).

La sentencia penal tiene por finalidad esclarecer si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el imputado o tuvo alguna participación en él, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta conforme a la teoría del delito como una herramienta conceptual para resolver la aplicación razonable de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus efectos jurídicos (Bacigalupo, 1999).

2.2.6.4. La Motivación en la Sentencia

El término “motivación” no tiene una acepción única en los juristas; en opinión de unos, consiste en la exteriorización del iter mental mediante el juez llega a formular la decisión; en otros la motivación no tiene por qué describir cómo se ha ido formando la decisión (Taruffo, 2005); sino ha de justificarla a través de argumentos jurídicos y racionalmente validos; si bien esto no prejuzga acerca de si hay o no nexos entre los motivos que inducen a decidir y las razones que sirven para justificar lo decidido (Igartua, 2009).

Al construir la motivación procedimiento justificatorio de una decisión lo que importa es lo expresado al margen de su correspondencia con lo pensado al momento de decidir; ello no significa negar la estrecha relación entre decisión y justificación de la misma (motivación); una decisión injustificada no estará conforme a Derecho, y por ende no será adoptado por el juez (Talavera, 2010)

Pues bien, sin profundizar sobre el todo contenido del derecho y garantía de la motivación de las resoluciones judiciales, se debe destacar principalmente lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia del Exp. N. ° 3943-2006-PA/TC, Caso Juan de Dios Valle Molina, fundamento 4, el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.

2.2.6.5. La Sana Crítica

En la doctrina, encontramos que Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio"4. (Alsina, 1956) Por su parte Couture define las reglas de la sana crítica como "las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia (Couture, 1979).

2.2.6.6. Las Máximas de la Experiencia

Es el conjunto de conclusiones empíricas fundadas sobre la observación de lo que ocurre comúnmente y susceptibles de adquirir validez general para justipreciar las pruebas producidas en el proceso. O reglas que contribuyen a formar el criterio del juzgador para la apreciación de los hechos y de las pruebas, son verdades generales obvias, principios abstractos que informan el entendimiento especulativo y el entendimiento práctico en orden a la comprensión de los hechos y sus consecuencias (Enciclopedia Jurídica OPUS).

El tema de las máximas de la experiencia no es exclusivo del sistema de la sana

crítica, pues también importa al sistema continental de la libre apreciación de la prueba, en el que las máximas de la experiencia se entienden como contenido del conocimiento privado del juez (Barrios s/f).

Las máximas de la experiencia como una regla integradora del sistema de la sana crítica, contribuyen tanto como los principios lógicos a la valoración de la prueba; porque el juez no es una máquina de razonar, sino, esencialmente, un hombre que toma conocimiento del mundo que le rodea y le conoce a través de sus procesos sensibles e intelectuales (Couture, 1981).

Desde el enfoque doctrinario se las denominó, en su momento, como “definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia (Stein, 1999).

2.2.6.7. Sentencia de segunda instancia

El Diccionario de la Real Academia Española, señala que “instancia” es la acción y efecto de instar; e instar significa, pedir. La instancia entonces es una petición, una solicitud; pero por extensión también se llama instancia a ese procedimiento que sigue a esa solicitud.

En términos generales, instancia es toda solicitud; sin embargo adquiere un significado determinado cuando se le solicita al poder jurisdiccional, en estos casos se llama instancia a toda petición inicial de un proceso, tramite o procedimiento dirigida a un juez para satisfacer un interés legítimo del peticionante (Podetti, 1955).

La segunda instancia se inicia con el escrito de interposición del recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia, y concluye con la notificación a las partes de la sentencia del tribunal de apelaciones que le da la respuesta. (Loutayf y Solá, 2013)

2.2.6.8. Estructura

El NCPP, en sus artículos 394°, 398° y 399° regula sólo algunos aspectos mínimos referidos al contenido y redacción de sentencias, dejando a criterio del juzgador los demás detalles; la norma central para la estructura de la sentencia se encuentra en el artículo 394° del NCPP, esta dispone el contenido mínimo de la sentencia y consiste en los siguientes elementos:

Cabecera (Art. 394.1): Juzgado penal, lugar y fecha, nombres de los jueces y de las partes, datos personales del acusado; además de lo dispuesto en la norma, se incluirá el número del expediente, el delito imputado al acusado, los datos del defensor.

Resumen de la acusación (art. 394, incisos, 3, 4,5 y 6): Las pretensiones del fiscal y de la defensa, pretensión penal, pretensión civil, pretensión de la defensa, los hechos y las circunstancias objeto de la sentencia, motivación clara, lógica y completa de los hechos y circunstancias probadas y valoración de prueba; fundamentos de derecho para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias, la parte resolutive y firma del juez o de los jueces.

La sentencia está compuesta por tres partes: expositiva, considerativa y resolutive; adicionalmente se considera las variantes tanto en las sentencias de primera instancia como en la segunda instancia, tal como se señalan a continuación:

2.2.6.8.1. Parte Expositiva

En esta parte de la sentencia se relatan los hechos materia de juzgamiento, también se detallan las etapas del proceso (Calderón, 2017), sin hacer ninguna consideración referente a la responsabilidad, ni menos a la pena (García, 1984)

2.2.6.8.2. Parte Considerativa

La parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, lo que lleva a determinar si el acusado tiene o no responsabilidad penal, y por ende imponerle una pena o absolverlo (San Martín, 2006); en esta parte se realiza la recopilación de los hechos, también contienen los alegatos que se formularon durante el proceso. (Peña Cabrera, 2013). Además es el elemento jurídico que está integrado por el conjunto sistemático de consideraciones jurídicas, prescripciones constitucionales y legales pertinentes, la adecuada concreción de este elemento depende de la cultura jurídica del sentenciador (Mixan, s/f).

La estructura básica de la parte considerativa, sigue el siguiente orden de elementos: Valoración probatoria, Juicio jurídico, Aplicación de la tipicidad, determinación de la pena y determinación de la reparación civil.

2.2.6.8.3. Parte Resolutive

En esta parte, importa el pronunciamiento respecto al objeto del proceso, así

como los puntos materia de acusación y de la defensa, así como de los incidentes pendientes en el curso del juicio oral. (Colomer, 2000); esta parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa, bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

2.2.7. Medios Impugnatorios

Se puede definir a los medios impugnatorios como el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (Monroy, s/f)

En el expediente en estudio, se interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

2.2.7.1. Recurso de Apelación

El recurso de apelación de sentencias regulado en nuestro sistema procesal penal, tiene una doble función: una revocatoria, tiene por finalidad, revocar total o parcialmente una resolución válida que se estima injusta reemplazando lo resuelto por otra decisión (*iudicium rescissorium*); y otra de nulidad (recurso de nulidad) tendiente a rescindir, dejar sin efecto, anular una resolución judicial, ya por defectos en la misma o en el procedimiento que lo ha precedido (*iudicium rescindens*) (Felices, 2017).

2.3. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS

2.3.1. El Delito

2.3.1.1. Concepto

Es la “acción u omisión voluntaria, típica, antijurídica y culpable” (Girón, 2013), y sometible a una sanción penal adecuada y suficientemente para las condiciones de la sanción penal (Jiménez, 1964).

2.3.1.2. La Teoría del Delito

La teoría del delito constituye el análisis científico para determinar la existencia del delito en la conducta humana con el fin de descartar las causas que impedirán la aplicación de una pena prevista en la norma jurídica penal conforme al principio de proporcionalidad. (Girón, 2013)

2.3.1.3. Elementos del delito

2.3.1.3.1. Tipicidad

Consiste en encontrar la norma pertinente del caso concreto, pero, considerando el principio de correlación entre acusación y sentencia, el juzgador podrá apartarse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos objeto de imputación, sin que varíe el bien jurídico protegido por el delito acusado, así como respetando el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006). Según García (Nieto 2000),

2.3.1.3.2. Antijuricidad

Después de comprobada la tipicidad, procede el siguiente paso que consiste en el juicio de la antijuricidad, la que consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de dicha justificación (Bacigalupo, 1999).

2.3.1.3.3. Culpabilidad

Es el juicio por el cual se puede vincular personalmente el injusto a su autor (Zaffaroni, 2002), pudiendo establecerse esta vinculación en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad) (Villanueva, 2004).

2.3.1.4. Consecuencias jurídicas del delito

Una vez establecido qué comportamientos son considerados como delitos y merecen una represión estatal, se procede a establecer las consecuencias jurídicas imputables a cada conducta ilícita, y esto supone una consecuencia punitiva que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la Constitución, así como la imposición de una obligación de carácter civil para reparar el daño causado.

2.3.1.4.1. La Pena

2.3.1.4.1.1. Concepto

La pena es la supresión o coartación de un derecho personal que el Estado impone por medio de su rama jurisdiccional a sujeto imputable que ha sido declarado responsable de hecho punible (Reyes, 1996).

2.3.1.4.2. La Reparación Civil

2.3.1.4.2.1. Concepto

Al respecto, se ha establecido en el Acuerdo Plenario N°06-2006, que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal” -lesión o puesta en peligro de un jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos.

2.3.2. Delito explorado en el proceso judicial en estudio

2.3.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la acusación fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Tenencia Ilegal de Armas y Municiones (Expediente N° 00779-2016-44-2501-JR-PE-04)

2.3.2.2. El Delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones en el Código Penal

El delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones se encuentra regulada en el Art. 279° del Código Penal, Libro Segundo, Parte Especial, Delitos, Título XII: Delitos Contra la Seguridad Pública, y, a la letra dice lo siguiente: “El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para preparación será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.”

2.3.2.3. Tipicidad

De acuerdo a la calificación jurídica el hecho imputado se subsume en el delito previsto y sancionado en el art. 279° del Código Penal, que prescribe:

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para preparación será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

2.3.2.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva

2.3.2.3.1.1. Bien jurídico protegido

En estos tipos de delitos el bien jurídico protegido es la seguridad pública que es lo mismo que la seguridad común, situación real en que la integridad de los bienes y las personas se encuentran exentas de soportar situaciones peligrosas que la amenacen. Asimismo, “El delito de tenencia ilegal de armas de fuego, constituye un delito de peligro común, en el que, por su naturaleza, el titular de los bienes jurídicos protegidos es indeterminados, esto es, que el peligro que genera la acción típica antes referida, se extiende a un determinado número de personas, a toda una colectividad o comunidad y no a la individualidad de sus integrantes (Ejecutoria Suprema R.N. N° 2038-99 AYACUCHO)

2.3.2.3.1.2. Sujeto activo

El delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones es un delito de peligro común, y puede ser realizada por cualquier persona, dado que el tipo penal no circunscribe al autor del delito cualidades especiales, y está contenida en el hecho descrito por el verbo rector “tener”.

2.3.2.3.1.3. Sujeto pasivo

En estos delitos, el agraviado es el Estado, quien representa a la comunidad en general y en forma indeterminada, ya que cualquiera de sus miembros puede resultar afectado por la concreción de este peligro (Vargas, 2018)

2.3.2.3.1.4. Conducta típica

Está determinada tanto por la tenencia ilegal de armas de fuego y municiones dentro o fuera del domicilio; además debe existir el animus *rem sibi habendi* y de la disponibilidad del arma, siendo indiferente que el sujeto lo lleve sobre su persona o en cualquier lugar donde lo pueda obtener cualquiera (Muñoz, 2012)

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Análisis: Son los principios y procesos empíricos de descubrimiento y demostración considerados característicos o necesarios para la investigación científica, que generalmente involucra la observación de un fenómeno, la formulación de una hipótesis concerniente al fenómeno, la experimentación para demostrar la veracidad o falsedad de dicha hipótesis, y una conclusión que convalide o modifique la hipótesis (RAE, 2001).

Acusados: Personas a quienes se imputan la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad de los imputados, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución (Cabanellas, 1989).

Armas de fuego: cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil pueda ser descargada por la acción de un explosivo (Ley N° 30299)

Municiones: Cartucho para el abastecimiento de las armas de fuego (Vargas, 2018).

Tenencia: Es la conducta que no es necesario llegar a un resultado, ya que, la simple portabilidad de objetos que indican atentar en contra el bien jurídico protegido, constituyen un presupuesto de ilegalidad. Definen también como un delito de permanencia cuando se amplía la acción de tenencia ilegal (Castañeda, 2014).

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis General

Conforme a los factores normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda

instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, en el expediente N° N° 00779-2016-44-2501-JR-PE-04., Distrito Judicial del Santa – Chimbote son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas

3.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia

La calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

3.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia

La calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta

La calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Etimología

Etimológicamente, la palabra método está formada por dos raíces griegas: META= camino, o lo largo de, ODOS= camino (Herrera, s/f). Se entiende como:

- El camino o procedimiento para lograr un objetivo.
- La manera de ordenar una actividad para lograr un fin.
- El ordenar los acontecimientos para alcanzar una meta.

4.2. Tipo y Nivel de Investigación

4.2.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo (mixto)

Cuantitativo: La investigación cuantitativa tiene que ver con la “cantidad” y, por tanto, su medio principal es la medición y el cálculo. En general, busca medir variables

con referencia a magnitudes. Tradicionalmente se ha venido aplicando con éxito en investigaciones de tipo experimental, descriptivo, explicativo y exploratorio, aunque no exclusivamente (Niño, 2011).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Mixto: se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.2.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: Describe la realidad objeto de estudio, un aspecto de ella, sus componentes, su clasificación, sus categorías o las relaciones que se pueden establecer entre varios objetos, con el fin de esclarecer una verdad, corroborar un enunciado o comprobar una hipótesis. Se entiende como el acto de representar por medio de palabras las características de fenómenos, hechos, situaciones, cosas, personas y demás seres vivos, de tal manera que quien lea o interprete, los evoque en la mente. (Niño, 2011).

4.3. Diseño de investigación: No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.4. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: En el presente trabajo el objeto de estudio son las sentencias de primera y segunda instancia, respecto al delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones existentes en el expediente N° 00779-2016-44-2501-JR-PE-04.

Variable: Consiste en la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal De Armas y Municiones. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.5. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial N° 00779-2016-44-2501-JR-PE-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

4.6. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

4.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

La actividad estará enfocada en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno; los objetivos de la investigación le guiarán; donde cada momento de revisión y comprensión será un logro; y se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos en esta fase.

4.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

Esta actividad también estará orientada por los objetivos, y la revisión constante de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y todo lo hallado serán trasladados literalmente, a un registro para asegurar la coincidencia; y los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados codificados.

4.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Se está hablando aquí de las técnicas como los procedimientos específicos que, en desarrollo del método científico, se han de aplicar en la investigación para recoger la información o los datos requeridos (Niño, 2011).

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.7. Matriz de Consistencia

Es un instrumento formado por columnas y filas, permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis,

las variables, el tipo, método, diseño de investigación, la población y muestra de estudio (Marroquín, 2012).

G/ E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00779-2016-44-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00779-2016-44-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones en el expediente N°00779-2016-44-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020
ESPECÍFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Precisar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Establecer es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Precisar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Establecer es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es de rango muy alta.	

4.8. Consideraciones éticas

En mérito a los principios éticos de objetividad, honestidad, respecto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad se procederá a realizar en análisis crítico del objeto de estudio (Universidad de Celaya, 2011). Por lo tanto, estos principios son asumidos por el investigador, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Para lo cual se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 5.

V. RESULTADOS

5.1.Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y Municiones; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00779-2016-44-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>JUZGADO PENAL UNIPERSONAL EXPEDIENTE : 00779-2016-44-2501-JR-PE-04 JUEZ : J ESPECIALISTA : E</p> <p>SENTENCIA CONDENATORIA RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE CHIMBOTE, VENTITRES DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.-</p> <p>VISTOS Y OIDOS: en audiencia pública; y</p> <p>ATENDIENDO: Ante el Juzgado Penal Unipersonal de Proceso Inmediato para delitos de la Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Omisión a la Asistencia Familiar de la Provincia del Santa de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo del Juez “J”, se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado “B”, identificado con DNI N° ##### fecha de nacimiento: 12 de mayo de 1989; natural de Chimbote; estado civil casado con un hijo, con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación taxista con un ingreso diario de cuarenta soles; domiciliado en Asentamiento Humano Los Licenciados Tercera Etapa MZ. B, Lote 03-Nuevo Chimbote. Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por la DRA. “F”, Fiscal Adjunto de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, con domicilio procesal en la Av. Brasil s/n Urb. San Rafael MZ. J54, LOTE 12-Nuevo Chimbote, teléfono de contacto #####; y, DEFENSORES PRIVADOS DEL ACUSADO:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones,</i></p>				X							09

	<p>D.M.R.P., con registro del Colegio del Santa N° 878. Domicilio Procesal Urbanización el Bosque Manzana H Lote 04 – Nuevo Chimbote.- Interconsulta: Doctor S.E.G., identificado con Registro N° 689 del Colegio de Abogados Del Santa.- Instalada la audiencia de juzgamiento (Art. 369° CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, la señora representante del Ministerio Público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa de los acusados hicieron lo propio sosteniendo la inocencia de su patrocinado al acusado “A”; finalizado los alegatos de apertura, se anticipa, y en atención a que se emitió sentencia condenatoria contra “B” quien manifestó su negativa a acogerse a su conclusión anticipada del juicio; en atención a ello se procedió con el trámite del juicio oral; se inició el debate probatorio, se examinó al acusado y órganos de prueba de Ministerio Público y de la parte contraria, y se oralizaron las documentales del Ministerio Público y defensa del acusado. Concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales la representante del Ministerio Público y la Defensa del acusado, se concedió la palabra a este para que exponga lo que estime conveniente a su defensa, por lo que el Órgano Jurisdiccional pasó a deliberar, anunciado luego la parte decisoria; por lo que, dentro del plazo de ley corresponde a dar a conocer el texto íntegro de la asistencia.</p>	<p>modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales la representante del Ministerio Público y la Defensa del acusado, se concedió la palabra a este para que exponga lo que estime conveniente a su defensa, por lo que el Órgano Jurisdiccional pasó a deliberar, anunciado luego la parte decisoria; por lo que, dentro del plazo de ley corresponde a dar a conocer el texto íntegro de la asistencia.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

En, la introducción, se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento (no contenía el nombre de los imputados); el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad están plenamente establecidos.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y Municiones; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00779-2016-44-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]			
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>1.- MARCO CONSTITUCIONAL.- En un Estado Constitucional Del Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primaria de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Homine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello solo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.</p> <p>2.- DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA ACUSACION Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.</p> <p>2.1 PRETENSION PUNITIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público trae a juicio en esta oportunidad al ciudadano "B" a quien el día 02 de marzo de 2016 a horas 17:40 aproximadamente, personal policial del Departamento de Protección de obras Civiles, al mando del SOS PNP J.J.S, a bordo del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p>					X								36

<p>vehículo patrullero KH 11321, se encontraba realizando patrullaje por el AA.HH. Los Licenciados III Etapa, es que en esas circunstancias el personal policial apreció a tres sujetos que se encontraban libando licor en la parte exterior de la vivienda ubicada en MZ. B Lote 03 de dicho Asentamiento Humano, los mismos que al notar la presencia policial intentaron ingresar a dicha vivienda, logrando uno de ellos darse a la fuga, siendo los otros dos sujetos intervenidos reducidos y posteriormente identificados como “A” y “B” encontrándose en posesión del primero de ellos a la altura de la pelvis lado derecho, un arma de fuego revolver calibre 32 con N° DE SERIE 3223, MADE IN Brasil, Amadeo Rossi S.A., SDO LEOPOLDO RS, con empuñadura de madera y en posesión del segundo de los nombrados a la altura de la cintura un canguro color negro-verde, marca “Brothers”, con siete compartimientos, en el primero de los cuales se halló la suma de s/ 72.00 soles, en el segundo compartimiento se hallaron 03 municiones calibre 38SLP-RP sin percutir y en el tercero dos licencias de conducir a nombre del intervenido y un celular marca LG, color negro de la empresa Movistar. El Ministerio Publico ha calificado este hecho con el artículo 279 primer párrafo del Código Penal, solicitando se le imponga La Pena Privativa De libertad de seis años y se le imponga el pago de Reparación Civil por la suma de s/1,000.00 nuevos soles e inhabilitación incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego.-</p> <p>3.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO B. 3.1. ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO Se le imputa a mi patrocinado “B” haber tenido en su canguro color negro-verde en un compartimiento s/ 72.00 soles y en el segundo 3 municiones calibre 38 SPL-RP sin percutir, y en el tercero dos licencias de conducir a nombre del intervenido y un celular. En presente juicio oral probaremos la inocencia de mi patrocinado toda vez que mediante la declaración de los órganos de prueba y documentales se probará que no ha tenido en su poder las municiones que se le está imputando solicitando la absolución de mi patrocinado.</p> <p>4.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA. A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a acreditar la responsabilidad penal o no del acusado B, de ser el caso el <i>quantum</i> de la pena a imponer y la reparación civil.</p> <p>5.- EL DEBIDO PROCESO El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia y que fueron ofrecidas por el Ministerio Público y por su defensa técnica. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p> <p>6. VALORACION INDIVIDUALDE AS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO Y EXAMEN DEL ACUSADO. 6.1. EXAMEN DE ACUSADO “B”.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>-Se le indicó al acusado que en forma libre y espontánea narre los hechos materia del presente Juicio Oral.-</p> <p>ACUSADO B.: Yo trabajo hace tres años como mototaxista y a “A”. lo conozco como compañero, lo hechos han ocurrido en mi domicilio donde vivo con mi mamá donde ella tiene su tienda; cuando llegué, el Señor “A” me llama y me dice que era su cumpleaños que quería invitarme dos cervezas por lo que llegó junto con un amigo; al rato ha llegado la policía y nos han intervenido y se han metido a la casa de mi mamá a rebuscar; he tenido mi canguro el cual me han quitado. Yo les dije a los efectivos que revisen, allí había dinero, y luego de golpearnos nos han llevado a la comisaría; es la primera vez que me pasa esto y porque los policías me han amedrentado he firmado el acta en donde acepto que las balas son mías, pero no es así, eso no es mío, son armas de guerra, cómo voy a tener?, no son mías me lo ha sembrado la policía, yo cometí el error de firmar las actas.</p> <p>Preguntas de la Señora Representante de Ministerio Público:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Fiscal.- Conoce a M.Z.J o Acusado.- No lo conozco o Fiscal.- Que nivel de instrucción tiene.- o Acusado.- Secundaria completa.- o Fiscal.- La firma y huella que aparece en el acta de fojas 19 a 20 las mismas que se le muestra en este acto, le pertenece?.- o Acusado.- Si.- o Fiscal.- Si no se considera responsable por qué firmó el acta de Registro Personal e incautación y además le colocó su impresión dactilar? o Acusado.- Cuando me han hecho firmar yo estaba un poco mareado los policías me dijeron que con tres balas no me iba al penal, que firme nomas, ya que estaba detenido, yo estaba nervioso por eso he firmado o Fiscal.- Precise de qué forma lo amedrentaron los policías y precise a qué se refiere con lapos.- o Acusado.- Con golpes en la nuca.- o Fiscal.- Si le metía golpes en la nuca porque e certificado médico no presenta alguna lesión.- o Acusado.- Un policía nos dijo que cuando nos trasladó, si ellos nos pegan el legista pondrá que no, ya que trabajan juntos.- o Fiscal.- Desde cuando “A” y usted son amigos y en qué circunstancia se han conocido.- o Acusado.- Yo trabajo en mototaxi en el Ovalo la Familia, y allí apareció una corta amistad, luego le di mi número y al tiempo me llama y me dice chino estoy cerca a tu casa quiero invitar unas cervezas quien llegó con un amigo.- o Fiscal.- Puede precisar la identidad del amigo de “A”.- o Acusado.- No sé su nombre, es blanco con un ojo defectuoso o Fiscal.- Por qué razón ustedes ingresaron a la vivienda.- o Acusado.- Yo no he ingresado, “A” ingresó, yo me tiré a suelo, allí me quitaron mi canguro. <p>La abogada de la Defensa Técnica, procede a interrogar</p> <ul style="list-style-type: none"> o Defensa.- Dónde elaboraron el acta de incautación? o Acusado.- En un departamento llamado Obras Civiles. 											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> ○ Defensa.- cuando le intervinieron le leyeron sus derechos y le indicaron por qué lo intervinieron? ○ Acusado.- No. ○ Defensa.- Cuando lo intervinieron le dijeron que podía llamar una persona de su confianza ○ Acusado.- No, en ningún momento ○ Defensa.- Los policías cuando intervinieron su vivienda solo le intervinieron a usted o ingresaron en su vivienda ○ Acusado.- Si ingresaron. <p>La Señora Representante del Ministerio Público en el Redirecto pregunta.- Usted ha firmado un acta de lectura de derecho.-</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Acusado.- No. ○ Fiscal.- Cómo es que figura su firma en el acta de derecho, la misma que se le pone a la vista en este acto. ○ Acusado.- Los policías me obligaron a firmar. <p>Juez .- Procede a efectuar las siguientes preguntas aclaratorias.-</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Usted ha estado en la vía pública libando licor.- ○ Acusado.- Si fuera de mi casa. ○ Había otras personas junto a usted?.- ○ Acusado.- Si, el señor “A” y su amigo. ○ Al momento de la intervención había más personas a su alrededor? ○ Acusado.- Si, mi madre, mi tía A.R.G. y vecinos que han salido. ○ Conoce a M.G.M.S?.- ○ Acusado.- No.- ○ Donde vive su tía ○ Acusado.- Cerca de mi casa ○ A qué hora recibió la llamada de “A”.- ○ Acusado.- Aproximadamente a las 2.30 de la tarde, no recuerdo, ha sido después de almuerzo.- ○ A qué hora ha sido intervenido.- ○ Acusado.- Como a la hora y media después que Llegó “A”.- ○ Cuántas botellas de cerveza trajo “A” ○ Acusado.- De 2 o 3 botellas.- ○ Consumió todas Las botellas.- ○ Acusado.- Se terminó todo y compraron mas.- ○ Consumió todo y en qué tiempo.- ○ Acusado.- Si, en una hora aproximadamente.- <p>7. PRUEBA TESTIMONIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>7.1 EXAMEN DEL TESTIGO: SUB OFICIA DE 3RA.- M.V.Z.J, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° #####, Labora en el Departamento de obras civiles Deproc – en la Primera Comisaria, Segundo Piso, de religión católica.-</p> <p>Juez.- Procede a expresar los alcances legales que le corresponde como testigos, procediéndoles a tomarle el juramento conforme a la ley.</p> <p>Testigo.- Su jura.-</p> <p>La Señora Representante de Ministerio Público procede a interrogar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Fiscal.- Narre de qué forma se llevó a cabo la intervención Policial de fecha 03 de marzo de 2016.- 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> ○ Testigo.- Cuando estaba patrullando el vehículo de placa N° KH11321, se verificó que estaban bebiendo licor tres personas, y al pasar cerca de ellos nos miraron de una manera sospechosa, por lo que se procedió a la intervención a dos de ellos y uno se dio a la fuga, siendo el caso que dos intentaron meterse a la casa. ○ Fiscal.- Usted puede reconocer en la sala que intervino.- ○ Testigo.- Si, es el que está sentado B.- ○ Fiscal.- Al momento de la intervención que objetos encontró.- ○ Testigo.- Un canguro negro con verde, tres municiones, dinero, dos licencias de conducir, un celular LG.- ○ Fiscal.- El acusado opuso resistencia al momento de su intervención?.- ○ Testigo.- Estaba confundido por haber bebido le explicamos os hechos, que éramos policías y no opuso resistencia alguna.- ○ Fiscal.- Le explicaron el por qué de la detención.- ○ Testigo.- Si.- ○ Fiscal.- Hubo alguna oposición a firmar un documento.- ○ Testigo.- No, antes de que firme el acusado. Yo mismo leía el documento y el ○ Fiscal.- Precise el grado de ebriedad en que se encontraba el acusado.- ○ Testigo.- Solo se notaba el aliento al alcohol no estaba tan borracho.- <p>La Defensa Técnica procede a interrogar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Defensa.- Cuantos años de servicios tiene en la PNP ○ Testigo.- Un año de servicio.- ○ Defensa.- Puede usted indicar el lugar donde se llevó a cabo la intervención.- ○ Testigos.- Fue afuera de un inmueble en el Asentamiento Humano Los Licenciados Tercera Etapa.- ○ Defensa.- A usted el 02 de marzo del 2016 le tomaron su declaración. ○ Testigo.- Si.- ○ Defensa.- Si reconoce su firma en su declaración la misma que se le pone a la vista en este acto.- ○ Testigo.- Si es mi firma y huella.- ○ Defensa.- Con respecto a la respuesta de la pregunta número cuatro, que puede decir al respecto – pliego que se hace entrega para su lectura en este acto? ○ Testigo.- Si ha sido mi respuesta.- ○ Defensa.- Con respecto a la respuesta de la pregunta número cinco por qué dice que es el Asentamiento Humano Los Constructores , que puede decir al respecto – pliego que se hace entrega para su lectura en este acto.- ○ Testigo.- Con respecto a que se indica el Asentamiento Humano Los Constructores se contestó así, porque de esa manera me preguntaron.- ○ Fiscal.- Podría usted indicarme, en el patrullero que hace mención es particular o policía ○ Testigo.- Es de policía. <p>7.2 EXAMEN DE LA TESTIGO SUB OFICIAL DE 2DA – PERITO BALÍSTICO – P.R.A.B, Identificada con Documento Nacional de Identidad N° #####, Labora en el departamento de Criminalística, de religión católica.-</p> <p>Juez.- Procede a expresar los alcances legales que le corresponde como testigos, procediéndole a tomarle el juramento conforme a ley.</p> <p>Testigo.- Si Juro.-</p> <p>La Señora Representante de Ministerio Público procede a interrogar:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>o Fiscal.- Si se ratifica en el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 422-428/16?</p> <p>o Testigo.- Si se ratifica.-</p> <p>o Fiscal.- Cuantos años tiene como perito?</p> <p>o Testigo.- Tres años.-</p> <p>o Fiscal.- Cuántas pericias efectúa en forma mensual?.-</p> <p>o Testigo.- Un promedio de 20 pericias</p> <p>o Fiscal.- Precise el estado de las tres municiones.-</p> <p>o Testigo.- Buen funcionamiento, conservación y operatividad</p> <p>La Defensa Técnica procede a interrogar.-</p> <p>o Defensa.- Cual fue la técnica que realizó para emitir el dictamen materia de la presente?</p> <p>o Testigo.- Analítico y Descriptivo.</p> <p>Juez.- Procede a efectuar las siguientes preguntas.-</p> <p>o Las municiones materia de la pericia son para armas de guerra</p> <p>o Testigo.- No específicamente para armas de guerra, son para calibre largo o para ser utilizados en armas hechas.-</p> <p>8.-ORGANOS DE PRUEBA DEL ACUSADO:</p> <p>8.1.- EXAMEN DE LA TESTIGO M.A.R.S, no recuerda su número de DNI, nació el 09.02.1958, estado civil casada, ama de casa, con cuatro hijos, cristiana, con domicilio en Asentamiento Humano los Licenciados Manzana B Lote 21 – Tercera Etapa Nuevo Chimbote.</p> <p>Juez.- Procede a tomar el juramento de ley a testigo, además e indica a la testigo que estando a articulo 165 numeral 1 del Código Procesal Penal, su declaración es potestativa en todo o parte, ya que es pariente del cuarto grado de consanguinidad con el acusado, por lo que la testigo manifiesta que si va a declarar.</p> <p>INTERROGATORIO A TESTIGO POR PARTE BOGADA DEFENSORA.-</p> <p>Defensa Técnica.-Indique Usted donde se encontraba el día dos de marzo, aproximadamente a las cinco de la tarde</p> <p>Testigo: Me encontraba en mi casa.</p> <p>Defensa Técnica: Que, hizo luego de estar en su casa a la hora antes indicada</p> <p>Testigo: Que, a escuchar la bulla y palabras soeces, le dije a mi esposo que parece que es en la casa de la Santos, acercándome en ese momento a la casa de mi hermana, viéndole a mi sobrino tirado en el piso, preguntando a la policía por qué lo tenían apuntando con un revolver, a lo que le respondieron que era un operativo además observó que se le quitó el canguro que llevaba mi sobrino, en el cual e encontraron sus documentos personales, celulares y dinero, luego los policías quienes estaban vestido de civil lo trasladaron a la Comisaría en un auto color negro.</p> <p>Defensa Técnica: Le hicieron firmar un acta a su sobrino.</p> <p>Testigo: No.</p> <p>Defensa Técnica.- Indique cómo estaban vestidos los policías.</p> <p>Testigo: Estuvieron vestidos de civil.</p> <p>Defensa Técnica: Recuerda qué color era el carro en el que trasladaron a su sobrino.</p> <p>Testigo: Color negro.</p> <p>Ministerio Público.- Puede indicarme la distancia aproximada de su casa a la casa de su sobrino “B”.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Testigo: Señala que la casa de su hermana (madre de acusado) se encuentra a media cuadra, por lo menos unos doscientos metros.</p> <p>Ministerio Público: Indique si usted se percató que su sobrino se encontraba libando licor al momento de la intervención</p> <p>Testigo: No había licor.</p> <p>Ministerio Público: Cuántas personas había cuando Usted llegó a la casa de su sobrino</p> <p>Testigo: Dos personas y mi sobrino.</p> <p>Ministerio Público: Indique si Usted vio el momento exacto cuando estaban haciendo e registro personal a su sobrino?</p> <p>Testigo: Señala que si vio, por eso les dijo a la policía, porque lo estaban interviniendo si no encuentran nada en su canguro.</p> <p>Ministerio Público: Puede describir el color del canguro de su sobrino</p> <p>Testigo: Creo que era negro con verde.</p> <p>Ministerio Público: Se identificaron los policías.</p> <p>Testigo: No se identificaron, además se encontraban vestidos de civil.</p> <p>Juez: Señora Usted observo municiones al momento de la intervención?</p> <p>Testigo: No, para nada, solo le encontraron papeles, su DNI, monedas, unos billetes y celulares</p> <p>Juez: Aclare respecto a los hechos han sucedido a frontis de la casa de su hermana pero Usted cómo explica que a doscientos metros de distancia puede haber escuchado la intervención policial?</p> <p>Testigo: Porque el corral de su hermana da con el corra de ella, además la casa de ambas es de esteras, se escucha todo</p> <p>Juez: A esa distancia escucho la intervención?</p> <p>Testigo: Si.</p> <p>Juez: Señala si las partes sobre la base de la pregunta realizada, desean formular alguna pregunta realizada</p> <p>Defensa Técnica: Su grado de instrucción.</p> <p>Testigo: No tiene estudios.</p> <p>Ministerio Público: Puede decirnos como escucho usted por el corral, si la intervención fue en el frontis de su casa.</p> <p>Testigo: Se escucha todo.</p> <p>Ministerio Público: Su casa está en la misma recta de la casa de su hermana</p> <p>Testigo: La de mi hermana eta en la Av. Pacífico y la mía se encuentra en la Av. Isla Blanca</p> <p>Ministerio Publico: El frontis de su casa da con el corral, o sea con la parte posterior de la casa</p> <p>Testigo: Si</p> <p>9.-CONFRONTACION ENTRE TESTIGO EFECTIVO POLICIAL M.V.ZJ Y ACUSADO B.</p> <p>En atención a lo dispuesto por el artículo 182 numeral 01 del Código Procesal Penal, y teniendo en cuenta que por celeridad procesal y a la vez siendo un proceso inmediato, se considera que hay PUNTOS CONTRADICTORIOS entre el acusado y testigo.- El acusado ha referido en su examen de hoy que no se leyeron sus derechos, no se le encontraron las municiones, y el efectivo Policial, contradice su dicho</p> <p>-Puestos frente a frente teniendo claro los puntos controvertidos cada uno se mantuvo en su dicho, refiriendo e efectivo policial al acusado que le había leído sus derechos y que este firmó el acta.-</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10.- ORALIZACIÓN DE PRUEBA DOCUMENTAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>10.1 Ministerio Público:</p> <p>a) Acta de Intervención Policial, de fecha 02 de marzo del 2016. Personal del departamento de Protección de Obras Civiles al Mando del suscrito abordó el vehículo patrullero KH 11321 en circunstancias que realizábamos un patrullaje por el AA.HH. Los Licenciados III Etapa. Apreció a tres sujetos que se encontraban libando icor en la parte exterior de la vivienda MZ. B, Lote 3, los mismos que al notar nuestra presencia intentaron ingresar a dicha vivienda logrando fugar uno de ellos, mientras se logró intervenir y reducir a dos personas las mismas que fueron identificadas como las personas de “A” natural de Moro, el mismo que tenía en su poder a la altura de la pelvis derecho un arma de fuego revólver calibre -32 de seis tiros abastecida con seis municiones de marca S&WLCBC-32 con N° DE SERIE N° 3223; al intervenido “B” (26) años, natural de Chimbote, casado, moto taxista, secundaria completa, domiciliado AAHH. Los Licenciados III Etapa-Nuevo Chimbote-San Luis, el mismo que vestía un polo negro, una bermuda a cuadros color celeste, blanco zapatillas color rojo, hallándolo en su poder puesto en la cintura un canguro color negro, verde marca Brothers de siete compartimientos, siendo el caso que el primer compartimiento se le halló la suma de setenta y dos soles, en tres billetes de diez soles, treinta monedas de un sol; seis monedas de dos soles; asimismo en el segundo compartimiento se le halló tres municiones calibre 38 SLP-RP, dos licencias de conducir a su nombre y celular marga LG color negro. Firman el SOS. J.J.S., SO2 PNP H. V., SO3 PNP M.P.F, y los dos intervenidos.</p> <p>Defensa Técnica del Acusado: Es falso, pues a su patrocinado no le encontraron ninguna munición a lo que se refiere el Ministerio Público, toda vez que la testigo ha corroborado que no existió munición alguna en su poder de su sobrino, y todo ello la policía ha armado un festín con mi patrocinado para incriminarle hechos falsos.</p> <p>b) Acta de Registro personal e Incautación, de fecha 02 de marzo del 2016, efectuada a la persona “B”.- Se prueba las tres municiones encontradas al acusado “B”: Para arma de fuego y/o municiones: “POSITIVO”. Se halló en poder del intervenido a la altura de la cintura un canguro color negro-verde con marca Brothers de siete compartimientos siendo el caso que en el segundo compartimiento se halló (03) municiones calibre 38 SPL-RP sin percudir. Firma, M.Z.J. SO3 PNP, FIRMA “B” y huella dactilar.</p> <p>Defensa Técnica del Acusado: Es falso, porque a su patrocinado solo e encontraron sus documentos personales, así como su licencia de conducir, y dinero, con un celular en el canguro, además el policía interrogado ha señalado que no haya encontrado munición alguna.</p> <p>c) Consulta a SUCAMEC – vía web, en la cual se visualiza que la persona de B., no cuenta con licencia para portar armas de fuego y municiones o armas.</p> <p>Defensa Técnica del Acusado: señala que efectivamente su patrocinado no cuenta con licencia para portar armas de fuego y municiones, toda que este nunca ha hecho uso de municiones o armas.</p> <p>10.2.-ORALIZACION DE DOCUMENTALES DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:</p> <p>a) Registro Bienes Muebles de Propiedad del vehículo de placa N° KH11321.- Expone que según registro públicos el vehículo donde supuestamente han hecho la intervención policial no se encuentra registrado, no existe.-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ministerio Público.- No incide sobre la probanza del hecho ilícito cometido por “B” sobre su responsabilidad penal en tenencia ilegal de municiones.</p> <p>11.- ALEGATOS FINALES.</p> <p>11.1.- ALEGATOS DE CLAUSURA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>Señor Juez, ha quedado probado que el acusado “B”, es responsable de ilícito penal contra la seguridad pública –Delitos de Peligro Común en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES, previsto en el artículo 279 primer párrafo de Código Penal, toda vez que con fecha dos de marzo de 2016, a horas 17.40 en circunstancias que persona policial del Departamento de Protección de Obras Civiles a bordo del vehículo patrullero KH 11321 se encontraba realizando patrullaje por el Asentamiento Humano Los Licenciados tercera Etapa, el personal policial apreció que tres sujetos se encontraban libando licor en compañía de su coacusado en la parte exterior de la vivienda ubicada en la MZ. B Lote 03 de dicho asentamiento, los mismos que al notar la presencia policial intentaron ingresar a dicha vivienda, logrando uno de ellos darse a la fuga, siendo los otros sujetos intervenidos entre ellos el acusado “B”, a quien se le encontró a la altura de la cintura un canguro color negro-verde con marca Brother de siete compartimientos, siendo el caso que el segundo compartimiento se le halló tres municiones calibre 38-SPL-RP, sin percatar, el mismo que al ser sometido al dictamen pericial de Balística Forense N° 429-431/16, la perito concluyo que estos tres cartuchos se encontraban en buen estado de conservación y operatividad; ante ello el Ministerio Publico tipifica los hechos dentro de los parámetros del artículo 279 primer párrafo del Código Penal; en el caso particular ha aceptado los cargos, si esto es así ha infringido los cargos, sumado a ello que el acusado no cuenta con licencia para portar arma de fuego, por lo que solicita SEIS AÑOS de pena privativa de la libertad, e INHABILITACION conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal, es decir se le aplique la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, solicitando una reparación civil de QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor del Estado.</p> <p>11.2.- ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO</p> <p>Sostiene que a través de la apertura de los alegatos ha prometido demostrar la inocencia de su patrocinado, conforme a los requisitos que establece el Acuerdo Plenario N°002-2005, es decir que en la acusación fiscal y los órganos de prueba que trae el Ministerio Publico, no existe verosimilitud, es decir la consistencia, coherencia e insistencia de los hechos, Respecto a los hechos que se le imputa a mi patrocinado sobre la tenencia ilegal de armas-municiones señala la representante del Ministerio Público, que se ha probado a comisión de delito de mi patrocinado, pues señala el acta de registro personal, en el que señala que se le ha encontrado en el segundo compartimiento tres municiones sin percutir, siendo esta acta no es un medio probatorio que demuestre que mi patrocinado haya tenido las tres municiones, pues no fue levantada in situ, todo lo contrario se hizo en la Comisaría, además cuando se realizó la intervención la policía no redactó el acta in situ, no teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 210 inciso 2,4 y 5 del Código Procesal Penal, esto es que no le pidieron que haga entrega de los bienes que tenía en ese momento, menos le pidieron que señale un testigo para hacer el acta de registro personal, por lo tanto esta acta no es prueba fehaciente para que se pruebe la comisión de delito de mi patrocinado; en el careo que se ha dado con el Sr. Z.J, toda vez que no ha sido clara,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>además es contradictoria sus declaraciones a nivel policial con el juicio oral, pues no ha dicho que se le ha encontrado las municiones a mi patrocinado, por lo que solicita la absolución con respecto a los cargos imputados por el Ministerio Público.</p> <p>11.3.- DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO “B”: -Manifiesta que ha tenido las municiones, además él es moto taxista y trabaja para sostener a su hija, por lo que se le está haciendo injusticia, jamás me he metido en actos delincuenciales, y por mi estado nervioso firme documentos que me incriminan como autor de un delito que repito no he cometido.</p> <p>12.- ANALISIS Y VALORACION DE LO HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL. A fin de resolver el presente proceso penal conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral: SE HA PROBADO: Más allá de toda duda razonable, lo siguiente: 12.1. SE HA PROBADO: ¿Qué el día 02 de marzo 2016 a horas 17:40 fue intervenido el acusado “B” en el Asentamiento Humano Los Licenciados III Etapa?: Si es está probado, no solo con el acta de intervención policial, sino con el propio dicho del efectivo policial interviniente al acusado “B”, el cual si bien ha manifestado en juicio que respondió en sede policial de acuerdo a lo que le preguntaban en la comisaria también es cierto que en juicio ha ratificado que la intervención ha sido en Los Licenciados. 12.2. SE HA PROBADO, que en dicha intervención policial, se le encontró al acusado tres municiones? Si está probado con el examen del efectivo policial interviniente Z.J.M quien ha ratificado en juicio su imputación contra el acusado, a su vez con la oralización del acta de registro personal e incautación en donde se advierte la firma y huella del acusado quien en ese extremo no ha negado su firma y huella. 12.3.- SE HA PROBADO, Que el acusado no cuenta con licencia para portar municiones?: si está probado, con la oralización de la Consultas, por web a SUCAMEC, donde se advierte que no existen coincidencias, esto es, no se tiene registros a su nombre con dicho propósito.</p>											
Motivación de derecho	<p>13.- JUICIO DE SUBSUNCION Establecidos los hechos así como la normalidad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. 13.1 JUICIO DE TIPICIDAD. De acuerdo a la teoría del caso del representante del Ministerio Público, luego de su calificación jurídica, el hecho imputado, se subsume en el delito Contra la Seguridad Pública delito previsto y sancionado en el Artículo 279 del Código Penal que prescribe: “Artículo 279. Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos: <i>El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para preparación será reprimido con pena privativa de libertad</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la</p>				X						

<p><i>no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.”</i></p> <p>13.2 Con relación al tipo objetivo debe señalarse que: en el delito de tenencia ilegal de armas tipificado en el artículo 279° del Código Penal se está ante un delito de peligro, sin embargo, la determinación del grado de afectación al bien jurídico seguridad pública dependerá de las particularidades de cada caso, tornándose arbitrario, injusto y hasta equívoco tomar la simplista fórmula de incriminar la sola posesión de un arma como hecho suficiente para significar un peligro común, sin profundizar el análisis de en las demás circunstancias antecedentes, concomitantes y posteriores del evento, a efectos de verificar si efectivamente acontece un grado de probabilidad – no solo posibilidad – positiva de perturbación de los bienes jurídicos vida, integridad, tranquilidad o propiedad de las personas componentes de la seguridad pública. El tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de peligro abstracto en tanto y en cuanto la tenencia de un arma prohibida supone un riesgo potencial para los individuos de la comunidad; es un delito de propia mano pues requiere la posibilidad de disponer del arma sin perjuicio que la posesión requiere de una variable temporal susceptible de causar perjuicio; es un delito permanente porque se prolonga en el tiempo desde el momento de la posesión del arma prohibida o la munición prohibida hasta que cesa tal situación; y es un delito formal pues la configuración del mismo tiene lugar con la simple tenencia, sin que requiera su uso, pero para establecer la situación de peligro debe existir prueba del hallazgo para determinar el grado de operatividad y condiciones con el objeto material, con el cual se afectará el bien jurídico, caso contrario se está frente a un delito imposible. Que el delito contra la seguridad pública – tenencia ilegal de armas y/o municiones – es un delito de peligro abstracto; es decir, basta que se encuentre en posesión de arma o munición al sujeto activo para que el hecho de por sí constituya delito, no hace falta que se haya producido el resultado. Que el delito de tenencia ilegal de municiones ha quedado fehacientemente acreditado en autos toda vez que al ser un delito de peligro abstracto, no requiere para su consumación que dicho peligro ocasione un resultado sino que basta con constatar la posesión de esta especie descrita en el tipo penal por parte del sujeto activo sin que esté autorizado.</p> <p>13.3 En el caso de autos el acusado “B”. ha sido intervenido el día 02 de marzo de 2016 en el Asentamiento humano Los Licenciados conjuntamente con el ya sentenciado “A”, siendo el caso que al acusado “B” el efectivo policial Z.J.M ha referido en juicio haberlo encontrado en posesión de las tres municiones de los cuales la perito P.A.B. también en juicio ha referido que esas municiones se encuentran en buen estado de conservación y operatividad y no ha sido desacreditada su conclusión pericial.</p> <p>13.4.- Es del caso mencionar que la defensa del acusado ofreció y se le admitió como medio de pruebas las declaraciones de sus testigos M.G.M.S y M.A.R de S, siendo que de la segunda de ella prescindió al indicar que no deseaba comparecer en juicio, y al ser sometida al contradictorio la primera testigo mencionada, la misma indico que era la tía del acusado y que escucho bulla en la parte trasera de su casa de su hermana y pudo observar que a su sobrino lo tenían apuntado los policías y no le encontraron nada de municiones como lo indica el policía que intervino.</p> <p>13.5.- A ello hay que agregar que la testigo también refirió que de su casa a la casa de su hermana hay doscientos metros y vio la intervención, empero no es recibido por parte de esta judicatura la credibilidad de su relato en la medida que por las máximas de la experiencia cuando los efectivos policiales intervienen a una persona en el momento proceden a realizarle el registro respectivo sin demoras ante la eventualidad que se le</p>	<p>antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encuentre instrumentos de interés criminalístico que pongan en peligro su integridad, por lo que si la testigo refiere a su vez que su inmueble al lugar de los hechos es de 200 metros aproximadamente, con ello se puede deducir que no resulta ajustado con la verdad que haya llegado al momento del registro por cuanto no es una persona joven y sobre todo correr doscientos metros no resulta creíble que incluso lo pueda realizar en segundos(tiempo que dura un registro desde que se aprehende a alguien) o un minuto, más si la misma desde que escucho el bullicio primero se colocó en una posición de determinar de donde provenían esos ruidos conforme lo refirió en juicio indicar: <i>“Que, al escuchar la bulla y palabras soeces, le dije a mi esposo que parece que es en la casa de la Santos”</i>, siendo ello así su versión de la testigo no sirve para desacredita al efectivo policial interviniente.</p> <p>13.6.- Mas allá de eso, en juicio se ha tratado de desacreditar también al testigo refiriendo que en su declaración policial refirió que la intervención se había producido en Los Constructores y no en Los Licenciados, empero, eso ha sido aclarado por el efectivo policial quien ha referido que en sede policial respondió sobre la base de la pregunta señalada, pero aclaró en juicio ante la pregunta de la propia abogada indicando que la intervención se hizo en los Licenciados, y este hecho está plasmado en la propia acta de registro personal e incautación oralizada de donde se aprecia que el Sub Oficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú Z.J.M, da cuenta que ha intervenido a “B” en el AA.HH. Los Licenciados MZ. B Lote 3, siendo ello así, no es de recibo tampoco la pretendida desacreditación por parte de la defensa técnica del acusado.</p> <p>13.7.- A mayor argumento, el acusado ha declarado en juicio y afirma que efectivamente firmó el acta de registro personal e incautación y leyó y vio que existían municiones como que él las tenía y reclamó, pero la policía le dijo que firme nomás porque con esa cantidad no se van al penal, a su vez le pegaron; de su dicho se desprende dos cosas, por un lado el acusado afirma que firmó y colocó su huella dactilar en el documento de intervención, pero si se tiene en cuenta que él no es un ignorante y pudo determinar que lo que se consignaba allí no era cierto, entonces por qué firmo algo de esa naturaleza, y afirma que le pegaron, su abogada no ha demostrado lesión alguna que haya sufrido su patrocinado, por lo que solo resulta ser un mero argumento de defensa deleznable su afirmación sin corroboración periférica, más allá que en la confrontación con el miembro policial Z.J., este le refirió al acusado que le había leído sus derechos y que firmo y puso su huella dactilar, procediendo tan solo a negar ello al acusado.</p> <p>13.8.- Visto lo precisado se tiene que el efectivo policial interviniente Z.J.M ha sido coherente en su declaración en juicio ratificándose en el tiempo desde la intervención hasta el juicio en el detalle de la intervención, y no se ha demostrado en juicio que este con anterioridad a los hechos haya tenido percances serios con el acusado que puedan determinar una enemistad que genere dudas sobre la credibilidad de su versión, por lo que no existiendo ello y contrastándose su dicho de imputación no solo en sus palabras sino también en la prueba pre constituida como es el acta de registro personal e incautación donde advierte la firma y huella del acusado, corresponde considerar como apegado a los parámetros del Acuerdo Plenario N° 2-2005 su declaración, con ausencia de incredibilidad subjetiva, corroboración periférica y persistencia en el tiempo.</p> <p>13.9. Se ha tratado también por parte de la defensa del acusado la intervención policial con el vehículo de placa de rodaje N° KH 11321 Patrullero y para ello se ha oralizado por parte de la defensa del acusado el documento de la Zona Registral VII-Sede Huaraz de la Oficina Receptora Nuevo Chimbote en donde se advierte que el vehículo de placa de rodaje N° KH 11321 no se encuentra datos, sin embargo de ello no se puede colegir</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que se haya dejado de intervenir al acusado más si el agente policial Z.J. ha referido que intervinieron en el vehículo e incluso la testigo de descargo también refirió que fueron con vehículo los policías, siendo ello así, muy independientemente del dato de la Sunarp, tampoco se determina información con búsqueda a nivel nacional del vehículo en mención, ciñéndose solamente a la búsqueda en los registros de Huaraz, por lo que no enerva la imputación en contra del acusado “B” la oralización de dicho documento.</p> <p>13.10.- Concluyendo se oralizó el informe web de la SUCAMEC, donde aparece que el acusado no cuenta con autorización ante dicha entidad administrativa para portar armas de fuego, por lo que indebidamente se encontraba en posesión de dichas municiones.</p> <p>13.11.- Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, este puede ser cualquier persona, pues no exige alguna calidad o condición especial en aquel ya que corresponde a un delito común. Con relación al tipo subjetivo se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico seguridad pública, siendo ello así, queda demostrado por cuanto el acusado no es una persona ignorante, cuenta con educación secundaria completa conforme lo refirió en sus generales de ley de fecha 08 de marzo, por tanto tiene noción de las consecuencias jurídicas de su accionar delictivo y a su vez pudo haber actuado de otra manera, esto es, no haber portado municiones, poniendo en riesgo la seguridad pública al desplazarse con la misma por la calle y no contar con la licencia para portarla, situación que ha acaecido en el presente caso dado que las municiones fueron encontradas en posesión del mismo conforme a los fundamentos esgrimidos líneas arriba.</p> <p>14.- JUICIO DE ANTILJURICIDAD. Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. La conducta del acusado no encuentra causas de justificación previstas en el artículo 20° del Código Penal.</p> <p>15.- JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL. Lo primero que declaro es que no existe indicio alguno que el acusado “B” sea inimputable. Tampoco existe indicio alguno de que no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que este sabía que cometer el delito imputado contraviene el ordenamiento jurídico, más si en nuestro país lamentablemente casi todos los días la prensa informa sobre actos delincuenciales referidos a tenencia ilegal de armas y municiones, incluso algunos relacionados al uso para robo, más si no estamos ante una persona si educación primaria siquiera, sino con una educación secundaria completa, esto es, mínima educación para poder determinarse y evaluar su conducta para actuar de otra manera.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>16.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. 16.1.- Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgador valora la forma y circunstancias cómo ocurrieron los hechos así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°-A del Código Penal, se tiene lo siguiente:</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes</i>)</p>					X					

	<p>En el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el 279° del Código Penal es no menor de seis ni mayor de quince años de pena privativa de libertad, por lo que se realizará el análisis siguiente:</p> <p>-Realizando las operaciones matemáticas que prevé el artículo 45°-A numeral 2) apartado a) del Código Penal se tiene lo siguiente:</p> <p>-tercio inferior: de 6 a 9 años de pena privativa de libertad.</p> <p>-tercio intermedio: de 9 a 12 años.</p> <p>-tercio superior: 12 a 15 años.</p> <p>- Teniendo en cuenta que la Fiscal peticionó 06 años de pena privativa de libertad y no argumentó ninguna agravante genérica contemplada en el artículo 46° numeral 2) apartado de la a) a la n), y habiéndose tan solo esgrimido que el acusado es agente primario careciendo de antecedentes penales, y ellos es una atenuante específicamente contemplada en el artículo 46° numeral 1, apartado a) del Código Penal, la pena a imponer se sitúa en el tercio inferior, por lo que 06 años de pena privativa de libertad que fue pedido por el Ministerio Público es acorde con lo producido siendo el quantum mínimo que prevé la ley para este tipo de actos, pues si bien la pena puede ser hasta nueve años al situarse en el tercio inferior también es cierto que cuando se encuentra dentro de los límites legales el juez no puede imponer una pena superior a la peticionada por el Fiscal conforme al artículo 497° inciso 3) del Código Penal.</p>	<p><i>infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>17.- DE LA REPARACION CIVIL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, la reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios. En el presente caso no se ha acreditado con pruebas el daño que haya ocasionado el actuar delictivo del acusado, empero es de tener en cuenta que el agraviado el Estado y lo que ha ocasionado el esclarecer los hechos se ciñen a la intervención de varios entes estatales, Policía Nacional del Perú, Fiscalía, el uso de recursos humanos logísticos para que se cumpla la función de investigar, por lo que la suma estimada de quinientos soles es acorde a lo que sucedió en su momento.</p> <p>18.- IMPOSICIÓN DE COSTAS: De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, vencido es el acusado “B”, empero debe tenerse en cuenta que éste ha realizado el ejercicio regular de su derecho de defensa o siendo viable el pago de costas.</p> <p>19.- EJECUCION PROVISIONAL: Teniendo en cuenta que el acusado cuenta con prisión preventiva vigente, en conformidad con el artículo 402 del Código Procesal Penal la ejecución de la pena será provisional.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X								
--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y mediana, respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 3 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; mientras que las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido no se encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y Municiones; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00779-2016-44-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLA:</p> <p>1.- CONDENANDO al acusado “B”, identificado con DNI N° #####, fecha de nacimiento: 12 de mayo de 1989, natural de Chimbote; estado civil casado con un hijo, con grado de instrucción secundaria completa; de ocupación taxista con un ingreso diario de cuarenta soles; domiciliado en Asentamiento Humano Los Licenciados Tercera Etapa MZ. B, Lote 03-Nuevo Chimbote, como autor del delito contra LA SEGURIDAD PÚBLICA-PELIGRO COMÚN – TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES, en agravio del ESTADO, imponiéndole una pena de SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que encontrándose privado de su libertad desde el 02 de marzo de 2016, vencerá el día 01 de diciembre del año 2022.</p> <p>2.- IMPONER la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, por concepto de reparación civil, a favor del Estado.</p> <p>3.- INHABILITAR con incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego.</p> <p>4.- SE ORDENA la ejecución provisional de la pena.</p> <p>5.- SIN COSTAS.</p> <p>6.- Mando consentida o ejecutoriada la presente sentencia, se remitan los boletines y testimonios de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						10
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p>					X						

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>condena y fecho se devuelva al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución. Que la presente sentencia sea dictada oralmente en audiencia. Esto en aplicación de los principios que rigen el nuevo modelo procesal y se entreguen en este acto copias de la sentencia a las partes.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, la claridad; y el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, **en la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Tenencia Ilegal de Armas y Municiones; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00779-2016-44-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA Sala Penal de Apelaciones</p> <p>CUADERNO JUDICIAL : 00779-2016-44-2501-JR-PE-04 IMPUTADO : "B" DELITO : TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES AGRAVIADO : EL ESTADO – MINISTERIO DEL INTERIOR PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL UNIPERSONAL : JS1 PONENTE : E.S. ESPECIALISTA DE SALA : E.A. ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : E.A.</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE Chimbote, veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.-</p> <p>OIDOS, AUTOS Y VISTOS:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>			X							7	

	<p>ASUNTO: Es materia de revisión por esta Sala Penal de Apelaciones, la resolución número nueve de fecha veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió condenar al acusado “B”, por el delito CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA, DELITO DE PELIGRO COMÚN en la modalidad DE TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES, en agravio del Estado, a la pena privativa de libertad de seis años efectiva para el sentenciado, tipificado en el artículo 279 del Código Penal; resolución impugnada por la defensa del referido imputado, mediante, apelación interpuesta y fundamentada mediante escrito de fecha veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, obrante de páginas ciento veintiuno a ciento veinticinco; celebrada la audiencia de apelación y luego de escuchar a los sujetos procesales por su orden:</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X								

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.**

Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente.

En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la claridad y el encabezamiento; mientras que la individualización del acusado y los aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; mientras que la formulación de las pretensiones del impugnante no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Tenencia Ilegal De Armas y Municiones; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00779-2016-44-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: Primero.- ANTECEDENTES: DE LA CONTROVERSIA RECURSAL.- La defensa técnica del sentenciado apelante en sus alegatos de apertura y de clausura postula su tesis en el sentido que su defendido es inocente de los cargos imputados y solicita se revoque la apelada se le absuelva de dichos cargos y por su parte el ministerio público sostiene la tesis contraria en el sentido que sí está probada tanto la comisión del delito como la responsabilidad penal del sentenciado y por lo que solicita que la sentencia sea confirmada en todos sus extremos, conforme a lo siguiente: 1.- Fundamentos de la resolución materia de impugnación.-a) El delito y la responsabilidad penal del sentenciado ha quedado debidamente acreditada con el conjunto de los medios probatorios actuados en el juicio oral. b) Se ha valorado el acta de registro e incautación, la misma que aparece debidamente firmada por el sentenciado. c) Con el examen del efectivo policial interviniente M.V.Z.J, se ha probado que al acusado se le encontró tres municiones. d) Con la oralización de las consultas</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</i></p>				X					30	

	<p>por web a SUCAMEC se ha probado que el acusado no cuenta con licencia para portar armas.</p> <p>2.- Fundamentos de apelación de la defensa técnica del imputado.- a) los efectivos policiales no han cumplido con señalar porque no se redactó el acta en lugar diferente de la intervención, más aun cuando el imputado no se había opuesto a la intervención. b) en lo que respecta a la firma realizada por el imputado en el acta de registro personal, esta debió realizarse con la intervención de un abogado defensor, toda vez que el detenido fue intervenido libando cerveza.</p> <p>3.- Alegaciones del Abogado Defensor.- a) la defensa solicita alternativamente que se declare nula la sentencia o que se le absuelva a su defendido. b) a su patrocinado lo han sembrado, no se le ha leído sus derechos, conculcándose el art. 201 inciso 45 del código procesal penal. c) Es su propio domicilio, lo registran allí mismo. d) Estaba en estado etílico. e) Los efectivos policiales pudieron llamar a sus vecinos para que presencien el registro, pero no lo hicieron. f) firmó el acta porque estaba mareado, presionado y porque el policía le dijo firma porque tres municiones nadie va preso. g) por la calma en la redacción, con letra entendible, etc., se concluye que el acta no ha sido redactada allí, sino en la Unidad Especializada. H) el acta de registro personal e incautación, se comienza a redactar a las 17.50 y termina a las 18.05 y la lectura de los derechos ocurrió a las 20.43. i) es padre de familia, una persona sana, tiene una hija y pasa pensión. j.- no le encuentran lesiones porque la policía sabe golpear, sin dejar huella y se han aprovechado del estado de emergencia. k.- el otro procesado aceptó los cargos y le han impuesto 5 años, pero a él lo han “sembrado” l.- hicieron registro en el domicilio buscando el arma del calibre 38 y como no encontraban nada, no han presentado el acta. ll.- no ha habido constatación en la escena del crimen.</p> <p>4.- Alegaciones del Señor Fiscal Superior. a.- La defensa solicita la nulidad de la sentencia, sin embargo ahora pide la absolución por siembra. b.- de 3 intervinieron a 2, uno con arma que se acogió y al apelante le incautaron las tres municiones. c.- el abogado no ha señalado que derechos se le ha afectado. d.- se escapaban porque tenían algo que esconder. e.- solo cuestiona la lectura de derechos. f.- el policía declaró que sí se le hizo la lectura de</p>	<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción,</p>					X						

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>sus derechos. g.- no tienen enemistad con el apelante, lo de que lo han sembrado es subjetivo. h.- la declaración del Policía Z.J., M.V., ha sido valorada con el acuerdo plenario número 2-2005/CJ-116. i.- En cuanto a la validez del acta, las omisiones en las que se hubiera ocurrido, se suplieron sus deficiencias con la declaración del policía interviniente, Z.J., M.V. j.- Existe el art.150 del código adjetivo, pero el abogado no ha señalado la causal de nulidad, por consiguiente no existe nulidad.</p> <p>5.- Última palabra del sentenciado.- Trabaja de mototaxista. En varias panaderías, a “A” solo lo conoce de vista, fue a comprar a su casa diciendo que era su cumpleaños y que le aceptara unos vasos y eso fue su error. Firmó el acta porque a “A” lo encontraron que se iba al baño y para que no impliquen la casa de su señora madre. A él lo redujeron y él permitió que le busquen su canguro, a su coprocesado el Juez no lo dejó hablar.</p> <p>6.- Problema Jurídico. El problema jurídico radica en determinar: 1.- Si corresponde confirmar o revocar la sentencia materia de grado, esto es si existe o no prueba de cargo suficiente de la comisión del delito contra la Seguridad Pública, delito de peligro común en la modalidad de Tenencia ilegal de municiones y de la responsabilidad penal del acusado “B”, que permita válidamente confirmar la sentencia condenatoria recaída en contra del apelante.</p> <p>SEGUNDO.- PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO.</p> <p>1.- Las facultades de la Sala Penal Superior.- Conforme a lo prescrito por el inciso 1) del artículo 409° del Decreto Legislativo 957, la impugnación confiere a la Sala Penal de Apelaciones competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; y, ello es concordante con lo dispuesto por la primera parte del inciso 2) del artículo 419° del Código Procesal Penal, en cuanto a que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, totalmente o parcialmente. Asimismo es de aplicación el artículo 425 inciso 3 parágrafos: “a” y “b”. a.- La sentencia de segunda instancia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409 puede:</p>	<p>medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, totalmente o parcialmente. Asimismo es de aplicación el artículo 425 inciso 3 parágrafos: “a” y “b”. a.- La sentencia de segunda instancia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409 puede:</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p>	X									

Motivación de la reparación civil	<p>puede declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar y b.- Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Todo ello en aplicación del principio de limitación de la actividad recursiva: <i>“tantum apellatum quantum devolutum”</i>, sobre el que se funda el principio de congruencia procesal; lo que implica que el órgano revisor solo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado el recurso de impugnación del recurrente, pero no examinar los asuntos consentidos por las partes o que no han sido cuestionadas por estas; ello sin perjuicio que el órgano revisor pueda para declarar la nulidad en caso de vicios de tal magnitud que lesionen o vulnere derechos fundamentales no advertidas por el impugnante, tal como la nulidades absolutas o sustanciales.</p> <p>2.- DE LOS HECHOS IMPUTADOS.- Se le viene imputando al apelante “B”, que el día 02 de marzo 2016 a horas 17:40 aproximadamente, personal policial del Departamento de Protección de Obras Civiles, al mando del SOS PNP J.J.S. a bordo del vehículo patrullero KH 11321, se encontraba realizando patrullaje por la AAHH. Los Licenciados III Etapa, es que en esa circunstancias el personal policial apreció a tres sujetos que se encontraban libando licor en la parte exterior de la vivienda de la MZ. B Lote 03. de dicho Asentamiento Humano, los mismos que al notar la presencia policial intentaron ingresar a dicha vivienda, logrando uno de ellos darse a la fuga, siendo los otros dos sujetos intervenidos, reducidos y posteriormente identificados como “A” y “B” encontrándose en posesión del primero de ellos, a la altura de la pelvis derecha, un arma de fuego revólver calibre 32 con N° DE SERIE 3223, MADE IN BRASIL, Amadeo Rossi S.A., SDO LEOPOLDO RS, con el empuñadura de madera y en posesión del segundo de los nombrados a la altura de la cintura un canguro color negro-verde, marca “Brothers” con 7 compartimientos, en el primero se halló la suma de s/ 72.00 soles, en el segundo compartimientos se hallaron 03 municiones calibre 38 SLP-RP sin percutir y en el tercero dos licencias de conducir a nombre del intervenido y un celular LG, color negro de la empresa movistar.</p>	<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.- DEL TIPO PENAL IMPUTADO.- El injusto penal imputado de tenencia de arma de fuego, aparece tipificado en el artículo 279 del Código Penal, que establece:</p> <p>Art: 279: <i>“El que, sin estar debidamente autorizado fabrica, ensambla, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanal municiones o materiales explosivos, inflamable, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menos de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme el inciso 6 del Art. 36 del Código Penal.”</i></p> <p>3.1.- ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL TIPO PENAL IMPUTADO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS.-</p> <p>A. CONDUCTA TÍPICA.- Conforme enseña el maestro español FRANCISCO MUÑOZ CONDE en su “Derecho Penal, Parte Especial”, Duodécima Edición, Editora Tirant lo Blanch, Valencia 1999, Pág. 855: <i>“La tenencia debe ir acompañada (...) de la disponibilidad del arma, siendo indiferente que el sujeto la lleve sobre su persona o el vehículo donde viaja, o la tenga en su domicilio o en cualquier otro lugar de donde la pueda coger cuando quiera”</i> y conforme enseña los profesores Gonzalo QUINTERO OLIVARES y José Manuel VALLE MUNIZ, en sus “Comentarios a la Parte Especial del Derecho Penal”, Volumen II, Editorial ARANZADI, Págs. 1555, 1556, 1557: <i>“El objeto material es el arma. La tenencia, elemento conceptuales: disponibilidad y “animus possidendi”. Los delitos de tenencia de arma de fuego se configuran como delitos permanentes, cuya consumación exige de un “corpus”, el arma, unida al “animus possidendi” o simplemente “detinendi”. No es por tanto indispensable un “animus domini” o “rem sibi habendi”; basta por el contrario con que la relación entre el arma y el sujeto activo del delito permita la disponibilidad de la misma; haga posible en definitiva, a voluntad del sujeto; su utilización conforme al destino o función objetiva que le es inherente: la defensa o el ataque”.</i> Doctrina que es totalmente</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aplicable al caso de las municiones como es en el caso <i>in examine</i>.</p> <p>B. SUJETO ACTIVO.-Puede ser cualquier persona imputable que tenga en su poder los mencionados bienes descritos en el tipo penal imputado.</p> <p>C. TIPICIDAD SUBJETIVA.- El tipo penal requiere la concurrencia del dolo, conciencia o voluntad de estar en posesión de las municiones descritas en el tipo penal.</p> <p>TERCERO.- ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO</p> <p>1.- Sobre la debida motivación de los hechos.- En cuanto al primer extremo del recurso en el sentido que la sentencia ha ocurrido en una errónea valoración de pruebas, en una indebida motivación, que no ha valorado todas las pruebas y las pruebas de cargo y descargo han sido debidamente valoradas, el colegiado cumple con señalar que sobre este extremo ya al tribunal constitucional ha establecido que: “esta fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las legaciones de las partes o proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento factico o jurídico” y en cuanto al caso <i>in examine</i>, el colegiado advierte que el Órgano Jurisdiccional a quo, si ha cumplido con motivar debidamente su decisión, tanto la justificación interna como la externa, en cuanto a la corrección de las premisas se refiere y en concreto en cuanto a la premia fáctica, aparecen los fundamentos de su valoración probatoria en el ítem número doce y en los ítems número trece a diecisiete, aparecen sus fundamentos respecto al juicio de tipicidad, de antijuridicidad, culpabilidad y la determinación judicial de la pena y la reparación civil, respectivamente.</p> <p>2.- De la valoración conjunta de los medios probatorios actuados.- Ahora bien analizado y valorando los medios probatorios actuados en el juicio oral, este colegiado <i>ad quem</i> coincide con la valoración conjunta y razonada que de los mismos ha realizado el órgano jurisdiccional <i>a quo</i>; en efecto el colegiado para estimar acreditada la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>materialidad del delito, valora de manera preponderante el acta de intervención policial de fecha 02 de marzo del año 2016 y el acta de registro personal e incautación de la misma fecha.</p> <p>3.- En efecto el colegiado valora el acta de registro personal de cuyo contenido se da cuenta que el sentenciado se le incautó tres municiones calibre 38SPL-RP, acta que aparece debidamente firmada por su persona y en la que también aparece estampada su huella digital del referido sentenciado.</p> <p>4.- En ese mismo orden exposición del razonamiento probatorio, tenemos que el efectivo policial que intervino en el precitado acto de investigación, el sub oficial de 3ra PNP Señor: M.V.Z.J, corroborando el registro personal practicado por su persona, concurrió al plenario del juicio oral a fin de ratificarse en el contenido de dicho acto, refiriendo la forma y circunstancia de cómo intervinieron al sentenciado apelante, testimonial en la que imputa los cargos al sentenciado y se los enrostra de modo directo – <i>sin dubitaciones ni ambages</i> – espontaneo – <i>sin influencia de terceras personas</i> – coherente – <i>sin contradicciones</i> – y que por lo mismo resulta verosímil y produce plena convicción acerca de la comisión del delito y de la responsabilidad penal el sentenciado.</p> <p>5.- Pues bien y en atención a que en autos no se ha acreditado que entre el mencionado testigo, el sub oficial de 3ra PNP Señor: M.V.Z.J y el sentenciado hayan existido alguna rivalidad, algún conflicto judicial y/o extrajudicial, de modo previo o concomitante a la fecha de la comisión de los hechos imputados, que permita dudar de su testimonio, en aplicación del acuerdo plenario número 02-2005/CJ-116 de fecha 30.09.2005, el colegiado le otorga todo su valor probatorio para estimar probadas las proposiciones fácticas del Ministerio Público, esto es en cuanto a la comisión del delito de tenencia ilegal de municiones y la responsabilidad penal del sentenciado apelante.</p> <p>6.- Por ultimo también se ve corroborada la imputación del Ministerio Público con el examen practicado al perito emite de Dictamen Pericial de Balística Forense N° 422-428/16, la Perito balístico P.R.A.B, quien en el plenario de primera instancia, luego de ratificarse en el contenido y firma de la pericia y que no son específicamente</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>para armas de guerra, son para calibre largo o para ser utilizados en armas hechiza.</p> <p>7.- De otro lado en cuanto a la coartada del sentenciado en el sentido que él fue coartado y presionado a firmar el acta de registro personal e incautación y que inclusive le dieron unos lapazos y que firmo por cuantos los efectivos policiales le indicaron: <i>“que con tres balas no se iba a ir al penal”</i> y que él estaba un poco mareado y nervioso, dichos argumentos no son de recibo por el colegiado, por cuanto no existen medios probatorios que acrediten dichos extremos y en efecto conforme al reconocimiento médico legal, el sentenciado no presenta lesión alguna a su integridad física y además de los autos se advierte que cuenta con grado de instrucción secundaria completa y en consecuencia no tiene asidero su argumento exculpatario por cuanto conocía de la trascendencia y relevancia que tenía firmar y poner su huella en dicha acta, aceptando y reconociendo con ellos los cargos imputados en su contra. Lo propio ocurre en cuanto al acta de lectura de derechos.</p> <p>8.- Lo propio ocurre en cuanto a la declaración de la testigo M.A.R de S. en tanto y en cuanto es inverosímil que habiendo estado en una distancia de 200 metros, que haya podido observar el preciso momento del registro personal practicado al sentenciado, máxime si señalo que su domicilio con el de su hermana – madre del sentenciado – colinda en la parte posterior con el frontis del inmueble de su hermana y por lo que queda en evidencia que teniendo interés en el resultado del proceso, al ser el sentenciado su sobrino, que ha prestado un testimonio para toda costa exculparlo de toda responsabilidad penal.</p> <p>9.- Por ultimo tampoco es de recibo la alegación de la defensa técnica en cuanto a si cuestionamiento a las actas de intervención policial y de registro personal e incautación en cuanto al lugar de su realización y modo de redacción por cuanto aparecen redactadas en Nuevo Chimbote, en el lugar de los hechos y aparecen debidamente firmadas por el sentenciado, así como estampada su huella y fueron practicadas por el personal policial en situación flagrancia delictiva.</p> <p>10.- Del juicio de subsunción típica.- Elementos objetivos y subjetivos del tipo.- Pues bien los hechos imputados al sentenciado apelante en su</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>condición del autor y que han quedado debidamente probados en autos conforme a los considerandos precedentes, se subsumen en los expresamente previsto en el tipo penal del delito de tenencia ilegal de municiones del art. 279 del código sustantivo-, esto es que se han acreditado todos los elementos objetivos del tipo: <i>i) tenencia ilegal de municiones; ii) su actuación dolosa</i>”; en efecto sea acreditado que dicha conducta fue dolosa, con conocimiento debido de los elementos objetivos del tipo, en tanto y en cuanto con conciencia y voluntad el sentenciado creó un riesgo típico relevante para el bien jurídico, el cual en definitiva se concretizó en el resultado típico, con la tenencia ilegal de municiones, en perjuicio del agraviado.</p> <p>11.- Del juicio de antijuricidad y de imputación personal en dos niveles.- Del mismo modo corresponde señalar que la conducta del sentenciado es contraria al ordenamiento jurídico, en concreto a la norma penal prohibitiva del tipo penal del delito contra la seguridad pública – tenencia ilegal de municiones – y no se ha acreditado ni invocado por el sentenciado la concurrencia de alguna causa de justificación que legitime su conducta, Y por último en cuanto al primer nivel de imputación el sentenciado era cognitivo y físicamente capaz de evitar la realización del tipo penal (capacidad de acción) y por lo que se les reprocha no haber realizado la intención de evitar la realización del tipo y en un segundo nivel de imputación, se les reprocha que no existió en su favor razones normativas o psíquicas, por las cuales no pudiera o tuviera que formarse, con eficacia para la acción, la intención de evitar la realización del tipo (capacidad de motivación) y todo por lo cual corresponde formularse todo el reproche de culpabilidad</p> <p>12.- En ese sentido de la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios actuados, ha quedado plena y fehacientemente demostrada más allá de toda duda razonable tanto la comisión del delito de tenencia ilegal de municiones, como la responsabilidad penal del sentenciado apelante y subsumiéndose los hechos probados en el tipo penal imputado, no concurriendo en favor del sentenciado ninguna causa de justificación y/o exculpación que lo exima de pena, corresponda aplicar la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consecuencia jurídico penal que establece dicho tipo penal.</p> <p>13.- DE LA DETERMINACION DE LA PENA.- En cuanto a la determinación judicial de la pena a imponer, el colegiado coincide con el juzgado penal unipersonal de primera instancia y en efecto considera que la pena de 06 años de pena privativa de la libertad efectiva, ha sido determinada observando el sistema de tercios establecido en el art. 45 del código sustantivo y para lo cual previamente se determinó como pena básica o espacio legal de impugnación: que el tercio inferior comprende: de 6 a 9 años de pena privativa de libertad; el tercio intermedio: de 9 a 12 años de pena privativa de libertad y el tercio superior: de 12 a 15 años de pena privativa de libertad y al concurrir únicamente la atenuante genérica de carecer de antecedentes penales, de conformidad con lo previsto en el art. 45 – A parágrafo 2 a) del acotado código, se fija la pena en 06 años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, <i>intra muros</i> y la inhabilitación con incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de arma de fuego, las mismas que guardan proporción con la gravedad del delito cometido y con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico y que resulta necesaria su imposición con ese carácter de efectiva, por cuanto solo así se podrán cumplir los fines constitucionalmente legítimos de la pena, estos son la prevención general negativa – intimidar y disuadir a que otros ciudadanos no cometan el mismo delito – y positiva - restablecer y reforzar la confianza en la vigencia de la norma penal conculcada – así como la prevención penal especial, con la ulterior reincorporación del sentenciado al seno de la sociedad.</p> <p>14.- DE LA DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.- En primer corresponde señalar que la responsabilidad civil es la situación jurídica en la cual se encuentra un sujeto respecto a otro y que tiene por finalidad compensar- mediante el denominado “deber de resarcimiento”- el daño sufrido por la víctima del acto ilícito. Siguiendo a un destacado sector de la doctrina nacional, podemos decir que los elementos para poder atribuir responsabilidad civil son:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>“a) La imputabilidad, entendida como la capacidad que tiene el sujeto para hacerse responsable civilmente por los daños que ocasiona.</p> <p>b) La Ilícitud o antijuricidad, vale decir, la constatación que el daño causado no está permitido por el ordenamiento jurídico.</p> <p>c) El factor de atribución, o sea, el supuesto justificante de la atribución de responsabilidad del sujeto.</p> <p>d) El nexa causal, concebido como la vinculación entre el evento lesivo y el daño producido.</p> <p>e) El daño, comprende las consecuencias negativas derivadas de la lesión de un bien jurídico tutelado.”</p> <p>Y en el caso <i>in examine</i> en efecto en cuanto a la imputabilidad, está plenamente acreditada la capacidad legal del sentenciado para hacerse responsables civilmente por los daños que han ocasionado con la tenencia ilegal de municiones, cometido en agravio del estado; en cuanto a la ilícitud o antijuricidad, también está acreditado que la tenencia ilegal de municiones, no está permitida por el ordenamiento jurídico, considerándose delito conforme al tipo penal de tenencia ilegal de municiones; en cuanto al factor de atribución, el supuesto justificante de la atribución de responsabilidad al apelante, está constituida por su intervención dolosa en condición de autor; en cuanto al anexo causal, también está acreditada la vinculación entre la autoría dolosa y lesiva del sentenciado y el daño producido con la tenencia ilegal de municiones en perjuicio del agraviado y por último en cuanto al daño, también están acreditadas las consecuencias negativas derivadas de la lesión al bien jurídico tutelado, la seguridad pública, en perjuicio del agraviado y por lo que sí corresponde señalar un monto por concepto de reparación civil y en efecto suma de quinientos soles fijada por el <i>a quo</i>, resulta proporcional con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico y permitirá colocar al agraviado en una situación similar a la que se encontraban hasta antes del evento delictivo dañoso.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, alta, y baja; respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1: la selección de los hechos probados o improbados no se encontraron

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad; mientras que 1: la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal no se encontraron.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; mientras que 3: el valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores.

Descripción de la decisión	JS3	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
----------------------------	-----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; y, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Tenencia Ilegal De Armas y Municiones; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00779-2016-44-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						56	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X		36	[5 - 6]							Mediana
							X			[3 - 4]							Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]							Muy baja
		Motivación de la pena					X	[33- 40]		Muy alta							
	Motivación de la reparación civil			X				[25 - 32]		Alta							
							X	[17 - 24]		Mediana							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X	10		[9 - 10]							Muy alta
							X		[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
							X		[3 - 4]	Baja							
							X		[1 - 2]	Muy baja							

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre** Tenencia Ilegal De Armas y Municiones; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00779-2016-44-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Tenencia Ilegal de Armas y Municiones; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00779-2016-44-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 14]	[25 - 48]	[37 -48]	[49 -60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta				46	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena		X					[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil		X					[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal De Armas y Municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00779-2016-44-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente.

Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, baja y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis

De acuerdo a los resultados se logró determinar que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, en el expediente judicial N° 00779-2016-44-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa –Chimbote, fueron de rango muy alta y alta respectivamente, conforme a los parámetros pertinentes para el presente trabajo de investigación (Cuadro 7 y 8).

5.2.1. En relación a la sentencia de primera instancia

En primera instancia, fue el Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, quien emitió sentencia condenatoria, cuya calidad fue de rango de muy alta (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron de rango muy alta (Cuadro 1,2 y 3)

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango (cuadro 1)

En la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, la claridad y los aspectos del proceso; no evidencia el encabezamiento con los imputados.

Por otro lado, en la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos, formulación de las pretensiones penales y civiles, pretensión de la defensa del acusado, la claridad; y la calificación jurídica del fiscal.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y mediana respectivamente (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las

razones evidencian la selección de los hechos, la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena se hallaron los 5 parámetros que cumplen; las razones evidencian la individualización de la pena, evidencian la apreciación de la declaración del acusado y la claridad.

En la motivación de la reparación civil se evidencia 3 parámetros: las razones evidencian la apreciación del valor del bien jurídico, apreciación de los actos realizados por el autor, el monto fijado prudencialmente y la claridad del contenido.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia entre la exposición de los hechos con la calificación jurídica, evidencia correspondencia con las pretensiones civiles y penales formuladas por el fiscal y la parte de civil, evidencia correspondencia con la parte considerativa y resolutive, evidencia claridad, a excepción del pronunciamiento 135 que evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado. **En la descripción de la decisión** cumplió con los 5 parámetros establecidos: el pronunciamiento

evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

5.2.2. En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones, de la Corte Superior de Justicia del Santa, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, mediana, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

En cuanto a la parte expositiva que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 4)

En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la claridad y el encabezamiento; mientras que la individualización del acusado y los aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; mientras que la formulación de las pretensiones del impugnante no se encontró.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy baja, muy baja y baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas;

las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1: la selección de los hechos probados o improbados no se encontraron

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); *de la antijuricidad*; de la culpabilidad; el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad;

En, la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad; mientras que 1: la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal no se encontraron.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación de las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; mientras que 3: el valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron ambas de rango muy alta (Cuadro 6).

-En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en

segunda instancia, y la claridad; y, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

-Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; del delito atribuido al sentenciado; de la pena y la reparación civil; la identidad del agraviado, y claridad.

Finalmente, la presente investigación en el expediente N° 00779-2016-44-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Tenencia Ilegal de Municiones, sus resultados se ubicaron en el rango de muy alta y alta respectivamente, conforme a los parámetros pertinentes, aplicados en el presente estudio.

VI. CONCLUSIONES

Al finalizar la presente investigación, se llegó a concluir que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Municiones, en el expediente judicial N° 00779-2016-44-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa –Chimbote, fueron de rango muy alta y alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo son:

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Respecto a “la parte expositiva de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la “introducción” se ubicó en el rango de mediana y “la postura de las partes”; se ubicó en el rango de alta calidad, respectivamente.
- Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes “la motivación de los hechos” se ubicó en el rango de muy alta calidad, “la motivación del derecho” se ubicó en el rango muy alta calidad, “la motivación de la pena” se ubicó en rango de muy alta calidad y “la motivación de reparación civil” se ubicó en el rango de mediana calidad, respectivamente.

- Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la “aplicación del principio de correlación” ubicó en el rango de alta calidad y la “descripción de la decisión”, se ubicó en el rango de Muy alta calidad, respectivamente.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

- Respecto a “la parte expositiva de la sentencia segunda instancia” se ha determinado que es de alta calidad; porque sus componentes “introducción” se ubicó en el rango de mediana calidad y “la postura de las partes”; se ubicó en el rango de alta calidad, respectivamente.
- Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de mediana calidad; porque sus componentes “motivación de los hechos” se ubicó en el rango de alta calidad, la “la motivación del derecho” se ubicó en el rango de muy alta calidad, “la motivación de la pena” se ubicó en el rango de alta calidad y la “Motivación de la reparación civil”, se ubicó en rango de baja calidad; respectivamente.
- Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que su rango de calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes “aplicación del principio de correlación” se ubicó en el rango de muy alta calidad y la “descripción de la decisión”, se ubicó en el rango de muy alta calidad, respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo Plenario. N° 5-2010/CJ-116, de fecha 16 de noviembre de 2010, emitido en el VI Pleno Jurisdiccional de las salas penales permanentes y transitorias de la Corte Suprema
- Acuerdo Plenario. N° 6-2010/CJ-116, de fecha 16 de noviembre de 2010, emitido en el VI Pleno Jurisdiccional de las salas penales permanentes y transitorias de la Corte Suprema
- Acuerdo Plenario N°06-2006/CJ-116 – Reparación Civil y Delitos de Peligro, Corte Suprema de Justicia de la República
- ALSINA, Hugo (1956): Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial (Buenos Aires, Ediar S. A. Editores), v. I
- Angulo Morales, Marco (2009). Introducción al Derecho Probatorio en el Nuevo Proceso penal Peruano. ED. Grijley, Lima
- Arenas y Ramírez (2009), investigaron: “*La Argumentación Jurídica en la Sentencia*”
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barrios Gonzales, Boris s/f teoría de la sana critica Recuperado:
http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf
- Cabanellas de Torres, Guillermo (1989). Diccionario jurídico de Derecho Usual, T. VI. Ed. Heliasta, Buenos Aires.
- Cáceres Julca, Roberto & Iparraguirre N. Ronald. (2017). Código Procesal Penal Comentado. Ed. Jurista editores. Lima
- Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Ed. DEPALMA. Buenos Aires.
- Calderón Sumarriva, Ana. (2015) El ABC del Derecho Procesal Penal.
- Cancino (2016), desarrolló una investigación llamada “Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre los Delitos de Homicidio Simple y Tenencia Ilegal de Armas de Fuego en el expediente N° 2007-00538-0-2501-JR-PE-3 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016”;
- Castañeda, M. (2014) Tenencia Ilegal de Armas Diferencias entre “Posesión Irregular” y “Posesión Ilegítima” de armas, Segunda Edición Revisada y Aumentada,

Jurista Editores, Lima-Perú.

CLARIÁ OLMEDO, Jorge (1998), Derecho Procesal Penal, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, Editorial AD-HOC S.R.L., T.II, actualizado por Carlos Alberto Chiara Díaz

ConceptoDefinición.De Recuperado en <https://conceptodefinicion.de/sentencia/> Colomer, V. (2000). Los Recursos. Los recursos no devolutivos en Derecho Procesal Civil.

Cortez Nina, Edilberto (2015), ¿Es Prueba Ineficaz los Medios de Prueba Actuados en el Juicio Oral o Juzgamiento del Juicio Quebrado?, en Gutiérrez Crespo, Fredy (Ed.), Revista Jurídica del Ministerio Público, Chimbote, Perú.

COUTURE, Eduardo (1979): Estudios de Derecho Procesal Civil (Buenos Aires, Ediciones Depalma) t. II: 478 pp.

COUTURE, Eduardo 1981. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Ediciones Depalma. Buenos Aire

Couture, Eduardo (1997). Fundamentos del derecho Procesal Civil. Tercera Edicion. Ediciones de Palma, Buenos Aires, Argentina

Cubas Villanueva, V. (2000). El Proceso Penal. Lima: Palestra Editores.

Cubas, V. (2009), Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Derecho & Sociedad N°25.

Cubas, V. (2015). El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica su Implementación. (2da. Ed.). Palestra Editores Lima: Perú.

De la Mata Barranco, Norberto Javier 2016. Individualización de la Pena: últimas novedades Recuperado:

<https://almacenederecho.org/individualizacion-de-la-pena-ultimas-novedades/>

Ejecutoria Suprema del 22/10/1999, R.N. N° 2038-99 AYACUCHO Chocano Rodríguez, Reiner; VALLALODID ZETA, Víctor; JURISPRUDENCIA PENAL. Lima, Jurista Editores, 2002, p. 231

Enciclopedia Jurídica OPUS, Tomo V, Ediciones Libra, folio 329.

Felices Mendoza, María (2017), Límites de las Facultades del Tribunal Revisor en la Apelación de Sentencia en el Código Procesal Penal, Revista de la Universidad

- Ricardo Palma. Lima
- Font, Serra, (1991), *la Acción Civil en el Proceso Penal su Tratamiento Penal*. Madrid: Ed, La Ley.
- Frisancho, M. (2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: Rodhas Gaceta Jurídica, 2011
- García Rada, Domingo (1984), *Manual de Derecho Procesal Penal*. Ed. Dili. Lima.
- GIMENO SENDRA, V (2010), *La Prueba Preconstituida de la Policía Judicial*, Revista Catalana de Seguretat pública, núm. 22, mayo.
- Girón Palles, José (2013), *Teoría del delito*, 2º edición, Guatemala.
- Hassemer, Winfried (1999), *Persona, Mundo y Responsabilidad*. Tirant lo Blanch, Valencia.
- Herrera Vázquez, Marina (s/f), *Métodos de investigación 1. Un enfoque dinámico y Creativo*.
- Higa (2015), investigó: “Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias”.
- Jauchen, E. (2017). *Tratado de la Prueba Penal en el Sistema Acusatorio Adversarial*. (1ra. ed.). Santa Fe, Argentina: Rubinzal-Culzoni.
- Jiménez de Asúa, Luis (1964), *Tratado de Derecho Penal, T. III*. Ed. Losada, Buenos Aires.
- León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima: ACAD.
- Loutayf Ranea, Roberto y Solá Ernesto (2013). *Tratado de los Recursos*. Libro en Homenaje al Prof. Adolfo A. Rivas, Santa fe, Rubinzal y Culzoni
- Ley N° 30299 *Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil*.
- Igartua, Juan (2009). *El razonamiento en las resoluciones judiciales*. Palestra editores, Lima
- Marroquín, P. R. (2012). *Matriz operacional de la variable y matriz de consistencia*. Madrid-Malo Garizaba, Mario (1997) “*Derechos Fundamentales*”, 3R Editores, 2º Edición. Bogotá, Colombia.

- Miranda Estrampes, Manuel & Peña Cabrera Freyre Alonso R. (2008), Temas de Derecho Penal y Procesal Penal, Lima Edit. Apecc
- Mixan Mass, Florencio. s/f. Juicio Oral. Ed, BLG. Trujillo.
- Monroy Gálvez Juan (s/f), Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil.
- Moras Mom, Jorge (2004) Manual de Derecho Procesal Penal. Juicio Oral y Público Penal Nacional. 6° edición. Abeledo - Perrot, Buenos Aires
- MULLER SOLON, Hugo s/f, La Policía Nacional del Perú y la Investigación del Delito en el Modelo Procesal Penal Acusatorio Teoría – Práctica Recuperado: file:///D:/USUARIO/Downloads/MANUAL_PNP_SEGUN_NCPP.pdf
- Muñoz Conde, Francisco (2012). Derecho Penal, parte especial. Ed. Rev. y puesta al día. Tirant lo Blanch. México
- Neyra, J. (2015). Tratado De Derecho Procesal Penal. Primera edición. Idemsa. Tomo I. Lima-Perú.
- Neyra, J. (2015). Tratado de derecho procesal penal. Lima: Moreno SA.
- Nieto García, A. (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. Ed. Copilef.. San José
- Niño Rojas, Víctor Miguel (2011), Metodología de la investigación -- Bogotá: Ediciones de la U, Bogotá – Colombia
- Ovalle, J. (2013) Derecho procesal civil (10° Ed.) México: Editorial Oxford.
- Palacio, Lino Enrique (2000). La Prueba en el Proceso Penal. Abeleo Perrot, Buenos Aires.
- Peña Cabrera Alonso. (2013). Manual de Derecho Procesal Penal: Los Sujetos Procesales Intervinientes en el Proceso Penal. (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Podetti, Ramiro (1955), tratado de los actos Procesales, Ed. Ediar, Buenos Aires,
- Quintero Beatriz y Prieto Eugenio (2008). Teoría General de Derecho Procesal: Los Actos Jurisdiccionales. Bogotá: Editorial Temis S.A.
- Reyes Echandía 1996, Alfonso. Derecho Penal. Bogotá, Editorial Temis
- ROSAS YATACO, Jorge. (2004) Derecho Procesal Penal. Idemsa. Lima. p.304 y 305
- ROSAS YATACO, Jorge. (2009). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Jurista Editores.
- Rosas Yataco, J. (2013). Tratado de Derecho Procesal Penal Volumen I. (1era. Ed.).

- Lima, Perú: Instituto pacifico S.A.C
- ROXIN, Claus (2000); Derecho Procesal Penal., Ed. Editores del Puerto, Buenos Aires.
- Roxin Claus (2000). Derecho Procesal Penal. Trad, Córdoba, Gabriela. E, Pastor, Daniel E, revisado por Maier, Julio B.J. Ediciones del Puerto, Buenos Aires.
- Rubio Correa, Marcial (2007). El Sistema Jurídico – Introducción al Derecho. Edit. Fondo Editorial - PUCP. 10° edición. Lima, Perú
- SANCHEZ VELARDE, Pablo. (2009). El Nuevo Proceso Penal. Ed. Idemsa Lima.
- San Martín Castro, Cesar (2006). Derecho procesal penal (3era Ed.). Ed. Grijley. Lima
- Schönbohm, Horst (2014). Manual de Sentencias Penales - aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Reflexiones y sugerencias. ARA Editores. Lima
- STC. Exp. N.º 3943-2006-PA/TC, Caso Juan de Dios Valle Molina.
- STEIN, Friedrich (1999). El conocimiento privado del juez, traducción de Andrés de Oliva Santos. Bogotá: Temis.
- Talavera Elguera, Pablo (2010) La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal – su estructura y motivación. Ed. Cooperación Alemana al Desarrollo – GTZ, Lima.
- Taruffo, Michele (2005) EL Vértice Ambiguo. . Palestra editores, Lima
- Tejada Aguirre, J. E. (2016). El Proceso inmediato y su Aplicación en los primeros cien días. Ed. Ius in Fraganti.
- TICONA Postigo, V. (2016). Ed. Ius in Fraganti.
- Vargas Melendez, Rikell (2018) El Delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego. Ed. A&C Ediciones Juridicas. Lima
- Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Ed. Ediar. Buenos Aires.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
EXPEDIENTE : 00779-2016-44-2501-JR-PE-04
JUEZ : J
ESPECIALISTA : E

SENTENCIA CONDENATORIA
RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE
CHIMBOTE, VENTITRES DE MARZO
DE DOS MIL DIECISEIS.-

VISTOS Y OIDOS: en audiencia pública; y

ATENDIENDO:

Ante el Juzgado Penal Unipersonal de Proceso Inmediato para delitos de la Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Omisión a la Asistencia Familiar de la Provincia del Santa de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo del Juez J, se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado **B**, identificado con DNI N° 45847656 fecha de nacimiento: 12 d mayo de 1989; natural de Chimbote; estado civil casado con un hijo, con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación taxista con un ingreso diario de cuarenta soles; domiciliado en Asentamiento Humano Los Licenciados Tercera Etapa MZ. B, Lote 03-Nuevo Chimbote. Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por la DRA. R.L.S, Fiscal Adjunto de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, con domicilio procesal en la Av. Brasil s/n Urb. San Rafael MZ. J54, LOTE 12-Nuevo Chimbote, teléfono de contacto 9488123412; y, **DEFENSORES PRIVADOS DEL ACUSADO: ABOGADO (Abog)**, con registro del Colegio del Santa N° 878. Domicilio Procesal Urbanización el Bosque Manzana H Lote 04 – Nuevo Chimbote. Correo electrónico estudio_juridico_rojas@hotmail.com; móvil: 943807775.- **Interconsulta: Doctor S.E.G**, identificado con Registro N° 689 del Colegio de Abogados Del Santa.- móvil: 978087005.-

Instalada la audiencia de juzgamiento (Art. 369° CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, la señora representante del Ministerio Público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa de los acusados hicieron lo propio sosteniendo la inocencia de su patrocinado al acusado “A”; finalizado los alegatos de apertura, se anticipa, y en atención a que se emitió sentencia condenatoria contra B quien manifestó su negativa a acogerse a su conclusión anticipada del juicio; en atención a ello se procedió con el trámite del juicio oral; se inició el debate probatorio, se examinó al acusado y órganos de prueba de Ministerio Público y de la parte contraria, y se oralizaron las documentales del Ministerio Público y defensa del acusado.

Concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales la representante del Ministerio Público y la Defensa del acusado, se concedió la palabra a este para que exponga lo que estime conveniente a su defensa, por lo que el Órgano Jurisdiccional paso a deliberar, anunciado luego la parte decisoria; por lo que, dentro del plazo de ley corresponde a dar a conocer el texto íntegro de la asistencia.

Y, CONSIDERANDO:

1.- MARCO CONSTITUCIONAL.-

En un Estado Constitucional Del Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primaria de la Constitución, teniendo como limite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Homine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tantum y una presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial ello solo puede hacerse en un juicio oral, público y la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficiente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2.- DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA ACUSACION Y LAS PRETENCIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.

2.1 PRETENCION PUNITIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

En el Ministerio Público trae a juicio en esta oportunidad al ciudadano "B" a quien el día 02 de marzo de 2016 a horas 17:40 aproximadamente, personal policial del Departamento de Protección de obras Civiles, al mando del SOS PNP J.J.S, a bordo del vehículo patrullero KH 11321, se encontraba realizando patrullaje por el AAHH. Los Licenciados III Etapa, es que en esas circunstancias el personal policial apreció a tres sujetos que se encontraban libando licor en la parte exterior de la vivienda ubicada en MZ. B Lote 03 de dicho Asentamiento Humano, los mismos que al notar la presencia policial intentaron ingresar a dicha vivienda, logrando uno de ellos darse a la fuga, siendo los otros dos sujetos intervenidos reducidos y posteriormente identificados como "A" y "B" encontrándose en posesión del primero de ellos a la altura de la pelvis lado derecho, un arma de fuego revolver calibre 32 con N° DE SERIE 3223, MADE IN Brasil, A.R.S.A., SDO LEOPOLDO RS, con empuñadura de madera y en posesión de segundo de los nombrados a la altura de la cintura un canguro color negro-verde, marca "Brothers", con siete compartimientos, en el primero de los cuales se halló la suma de s/ 72.00 soles, en el segundo compartimientos se hallaron 03 municiones calibre 38SLP-RP sin percutir y en el tercero dos licencias de conducir a nombre del intervenido y un celular marca LG, color negro de la empresa Movistar. El Ministerio Público ha calificado este hecho con el artículo 279 primer párrafo del Código Penal, solicitando se le imponga **La Pena Privativa De libertad de seis años** y se le imponga el pago de **Reparación Civil** por la suma de **s/1000.00 nuevos soles e inhabilitación** incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego.-

3.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO “B”

3.1. ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO

Se le imputa a mi patrocinado “B” haber tenido en su canguro color negro-verde en un compartimiento S/ 72.00 soles y en el segundo 3 municiones calibre 38 SPL-RP sin percutir, y en el tercero dos licencias de conducir a nombre del intervenido y un celular. En presente juicio oral probaremos la inocencia de mi patrocinado toda vez mediante la declaración de los órganos de prueba y documentales se probará que no ha tenido en su poder las municiones que se le está imputando solicitando la absolución de mi patrocinado.

4.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a acreditar la responsabilidad penal o no del acusado “B” de ser el caso el *quantum* de la pena imponer y la reparación civil.

5.- EL DEBIDO PROCESO

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia y que fueron ofrecidas por el Ministerio Público y por su defensa técnica. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer la individualización de la pena y la determinación de a reparación civil.

6. VALORACION INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO Y EXAMEN DEL ACUSADO.

6.1. EXAMEN DE ACUSADO “B”

-Se le indicó al acusado que en forma libre y espontánea narre los hechos materia del presente Juicio Oral.-

ACUSADO B.: Yo trabajo hace tres años como mototaxista y a “A” lo conozco como compañero, lo hechos han ocurrido en mi domicilio donde vivo con mi mamá donde ella tiene su tienda; cuando llegue, el Señor “A” me llama y me dice que era su cumpleaños que quería invitarme dos cervezas por lo que llego junto con un amigo; al rato ha llegado lo policía y nos han intervenido y se han metido a la casa de mi mama a rebuscar; he tenido mi canguro el cual me han quitado. Yo les dije a os efectivos que revisen, allí había dinero, y luego de golpearlos nos han llevado a la comisaria; es la primera vez que me pasa esto y porque los policías me han amedrentado he firmado el acta en donde acepto que las balas son mías, pero no es así, eso no es mío, son armas de guerra, como voy a tener?, no son mías me lo ha sembrado la policía, yo cometí el error de firmar las actas.

Preguntas de la Señora Representante de Ministerio Público:

- **Fiscal.-** Conoce a “C”
- **Acusado.-** No lo conozco

- **Fiscal.-** Que nivel de instrucción tiene.-
- **Acusado.-** Secundaria completa.-
- **Fiscal.-** La firma y huella que aparece en el acta de fojas 19 a 20 las mismas que se le muestra en este acto, le pertenece?.-
- **Acusado.-** Si.-
- **Fiscal.-** Si no se considera responsable por qué firmó el acta de Registro Personal e incautación y además le colocó su impresión dactilar?
- **Acusado.-** Cuando me han hecho firmar yo estaba un poco mareado los policías me dijeron que con tres balas no me iba al penal, que firme nomas, ya que estaba detenido, yo estaba nervioso por eso he firmado
- **Fiscal.-** Precise de qué forma lo amedrentaron los policías y precise a qué se refiere con lapos.-
- **Acusado.-** Con golpes en la nuca.-
- **Fiscal.-** Si le metía golpes en la nuca porque e certificado médico no presenta alguna lesión.-
- **Acusado.-** Un policía nos dijo que cuando nos trasladó, si ellos nos pegan el legista pondrá que no, ya que trabajan juntos.-
- **Fiscal.-** Desde cuando A y usted son amigos y en que circunstancia se han conocido.-
- **Acusado.-** Yo trabajo en mototaxi en el Ovalo la Familia, y allí apareció una corta amistad, luego le di mi número y al tiempo me llama y me dice chino estoy cerca a tu casa quiero invitar unas cervezas quien llevo con un amigo.-
- **Fiscal.-** Puede precisar la identidad del amigo de A.-
- **Acusado.-** No sé su nombre, es blanco con un ojo defectuoso
- **Fiscal.-** Por qué razón ustedes ingresaron a la vivienda.-
- **Acusado.-** Yo no he ingresado, A ingreso, yo me tire a suelo, allí me quitaron mi canguro.

La abogada de la Defensa Técnica, procede a interrogar

- **Defensa.-** Donde elaboraron el acta de incautación?
- **Acusado.-** En un departamento llamado Obras Civiles.
- **Defensa.-** cuando le intervinieron le leyeron sus derechos y le indicaron por qué lo intervinieron?
- **Acusado.-** No.
- **Defensa.-** Cuando lo intervinieron le dijeron que podía llamar una persona de su confianza
- **Acusado.-** No, en ningún momento
- **Defensa.-** Los policías cuando intervinieron su vivienda solo le intervinieron a usted o ingresaron en su vivienda
- **Acusado.-** Si ingresaron.

La Señora Representante del Ministerio Público en el Redirecto pregunta.- Usted ha firmado un acta de lectura de derecho.-

- **Acusado.-** No.
- **Fiscal.-** Cómo es que figura su firma en el acta de derecho, la misma que se le pone a la vista en este acto.
- **Acusado.-** Los policías me obligaron a firmar.

Juez .- Procede a efectuar las siguientes preguntas aclaratorias.-

- Usted ha estado en la vía pública libando licor.-
- **Acusado.-** Si fuera de mi casa.
- Había otras personas junto a usted?.-
- **Acusado.-** Si, el señor A. y su amigo.
- Al momento de la intervención había más personas a su alrededor?
- **Acusado.-** Si, mi madre, mi tía T. y vecinos que han salido.
- Conoce a M.G.M.S?.-
- **Acusado.-** No.-
- Donde vive su tía
- **Acusado.-** Cerca de mi casa
- A qué hora recibió la llamada de A
- **Acusado.-** Aproximadamente a las 2.30 de la tarde, no recuerdo, ha sido después de almuerzo.-
- A qué hora ha sido intervenido.-
- **Acusado.-** Como a la hora y media después que ego A.-
- Cuantas botellas de cerveza trajo A
- **Acusado.-** De 2 o 3 botellas.-
- Consumió todas Las botellas.-
- **Acusado.-** Se terminó todo y compraron mas
- Consumió todo y en qué tiempo.-
- **Acusado.-** Si, en una hora aproximadamente

7. PRUEBA TESTIMONIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

7.1 EXAMEN DE TESTIGO: SUB OFICIA DE 3RA.- M.V.Z.J, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 72919802, Labora en el Departamento de obras civiles Deproc – en la Primera Comisaria, Segundo Piso, de religión católica.-

Juez.- Procede a expresar los alcances legales que le corresponde como testigos, procediéndoles a tomarle el juramento conforme a la ley

Testigo.- Su jura.-

La Señora Representante de Ministerio Público procede a interrogar:

- **Fiscal.-** Narre de qué forma se llevó a cabo la intervención Policial de fecha 03 de marzo de 2016.-
- **Testigo.-** Cuando estaba patrullando el vehículo de placa N° KH11321, se verificó que estaban bebiendo licor tres personas, y al pasar cerca de ellos nos miraron de una manera sospechosa, por lo que se procedió a la intervención a dos de ellos y uno se dio a la fuga, siendo el caso que dos intentaron meterse a la casa.
- **Fiscal.-** Usted puede reconocer en la sala que intervino.-
- **Testigo.-** Si, es el que está sentado B.-
- **Fiscal.-** Al momento de la intervención que objetos encontró.-
- **Testigo.-** Un canguro negro con verde, tres municiones, dinero, dos licencias de conducir, un celular LG.-
- **Fiscal.-** El acusado opuso resistencia al momento de su intervención?.-
- **Testigo.-** Estaba confundido por haber bebido le explicamos os hechos, que éramos policías y no opuso resistencia alguna.-
- **Fiscal.-** Le explicaron el porqué de la detención.-
- **Testigo.-** Si.-

- **Fiscal.-** Hubo alguna oposición a firmar un documento.-
- **Testigo.-** No, antes de que firme el acusado. Yo mismo leía el documento y el
- **Fiscal.-** Precise el grado de ebriedad en que se encontraba el acusado.-
- **Testigo.-** Solo se notaba el aliento al alcohol no estaba tan borracho.-

La Defensa Técnica procede a interrogar:

- **Defensa.-** Cuantos años de servicios tiene en la PNP
- **Testigo.-** Un año de servicio.-
- **Defensa.-** Puede usted indicar el lugar donde se llevó a cabo la intervención.-
- **Testigos.-** Fue afuera de un inmueble en el Asentamiento Humano Los Licenciados Tercera Etapa.-
- **Testigo.-** Si.-
- **Defensa.-** Si reconoce su firma en su declaración la misma que se le pone a la vista en este acto.-
- **Testigo.-** Si es mi firma y huella.-
- **Defensa.-** Con respecto a la respuesta de la pregunta número cuatro, que puede decir al respecto – pliego que se hace entrega para su lectura en este acto?
- **Testigo.-** Si ha sido mi respuesta.-
- **Defensa.-** Con respecto a la respuesta de la pregunta número cinco por qué dice que es el Asentamiento Humano Los Constructores , que puede decir al respecto – pliego que se hace entrega para su lectura en este acto.-
- **Testigo.-** Con respecto a que se indica el Asentamiento Humano Los Constructores se contestó así, porque de esa manera me preguntaron.-
- **Fiscal,-** Podría usted indicarme, en el patrullero que hace mención es particular o policía
- **Testigo.-** Es de policía.

7.2 EXAMEN DE LA TESTIGO SUB OFICIAL DE 2DA – PERITO BALÍSTICO – P.R.A.B, Identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45652654, Labora en el departamento de Criminalística, de religión católica.-

Juez.- Procede a expresar los alcances legales que le corresponde como testigos, procediéndole a tomarle el juramento conforme a ley.

Testigo.- Si Juro.-

La Señora Representante de Ministerio Público procede a interrogar:

- **Fiscal.-** Si se ratifica en el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 422-428/16?
- **Testigo.-** Si se ratifica.-
- **Fiscal.-** Cuantos años tiene como perito?
- **Testigo.-** Tres años.-
- **Fiscal.-** Cuantas pericias efectúa en forma mensual?.-
- **Testigo.-** Un promedio de 20 pericias
- **Fiscal.-** Precise el estado de las tres municiones.-
- **Testigo.-** Buen funcionamiento, conservación y operatividad

La Defensa Técnica procede a interrogar.-

- **Defensa.-** Cual fue la técnica que realizó para emitir el dictamen materia de a presente

- **Testigo.-** Analítico y Descriptivo

Juez.- Procede a efectuar las siguientes preguntas.-

- Las municiones materia de la pericia son para armas de guerra
- **Testigo.-** No específicamente para armas de guerra, son para calibre largo o para ser utilizados en armas hechas.-

8.-ORGANOS DE PRUEBA DEL ACUSADO:

8.1.- EXAMEN DE LA TESTIGO M.A.R.S, no recuerda su número de DNI, nació el 09.02.1958, estado civil casada, ama de casa, con cuatro hijos, cristiana, con domicilio e Asentamiento Humano los Licenciados Manzana B Lote 21 – Tercera Etapa Nuevo Chimbote.

Juez.- Procede a tomar e juramento de ley a testigo, además e indica a la testigo que estando a artículo 165 numeral 1 del Código Procesal Penal, su declaración es potestativa en todo o parte, ya que es pariente del cuarto grado de consanguinidad con el acusado por lo que la testigo manifiesta que si va a declarar.

INTERROGATORIO A TESTIGO POR PARTE ABOGADA DEFENSORA.-

Defensa Técnica.-Indique Usted donde se encontraba el día dos de marzo, aproximadamente a las cinco de la tarde

Testigo: Me encontraba en mi casa.

Defensa Técnica: Que, hizo luego de estar en su casa a la hora antes indicada

Testigo: Que, a escuchar la bulla y palabras soeces, e dije a mi esposo que parece que es en la casa de a Santos, acercándome en ese momento a la casa de mi hermana, viéndole a mi sobrino tirado en el piso, preguntando a la policía porque o tenían apuntando con un revolver, a lo que le respondieron que era un operativo además observo que se le quito e canguro que llevaba mi sobrino, en el cual e encontraron sus documentos personales, celulares y dinero, luego los policías quienes estaban vestido de civil lo trasladaron a la Comisaria en un auto color negro.

Defensa Técnica: Le hicieron firmar un acta a su sobrino

Testigo: No.

Defensa Técnica.- Indique como estaban vestidos los policías

Testigo: Estuvieron vestidos de civil

Defensa Técnica: Recuerda que color era el carro en el que trasladaron a su sobrino

Testigo: Color negro

Ministerio Público.- Puede indicarme la distancia aproximada de su casa a la de su sobrino “B”

Testigo: Señala que a casa de su hermana (madre de acusado) se encuentra a media cuadra, por lo menos unos doscientos metros.

Ministerio Publico: Indique si usted se percató que su sobrino se encontraba libando licor al momento de la intervención

Testigo: No había licor.

Ministerio Publico: Cuantas personas había cuando Usted llego a la casa de sus sobrino

Testigo: Dos personas y mi sobrino.

Ministerio Publico: Indique si Usted vio e momento exacto cuando estaban haciendo e registro personal a su sobrino?

Testigo: Señala que si vio, por eso les dijo a la policía, porque lo estaban interviniendo si no encuentran nada en su canguro.

Ministerio Público: Puede describir el color del canguro de su sobrino

Testigo: Creo que era negro con verde.

Ministerio Público: Se identificaron los policías.

Testigo: No se identificaron, además se encontraban vestidos de civil.

Juez: Señora Usted observo municiones al momento de la intervención?

Testigo: No, para nada, solo le encontraron papeles, su DNI, monedas, unos billetes y celulares

Juez: Aclare respecto a los hechos han sucedido a frontis de la casa de su hermana pero Usted cómo explica que a doscientos metros de distancia puede haber escuchado la intervención policial?

Testigo: Porque el corral de su hermana da con el corra de ella, además la casa de ambas es de esteras, se escucha todo

Juez: A esa distancia escucho la intervención?

Testigo: Si.

Juez: Señala si las partes sobre la base de la pregunta realizada, desean formular alguna pregunta realizada

Defensa Técnica: Su grado de instrucción.

Testigo: No tiene estudios.

Ministerio Público: Puede decirnos como escucho usted por el corral, si la intervención fue en el frontis de su casa.

Testigo: Se escucha todo.

Ministerio Público: Su casa está en la misma recta de la casa de su hermana

Testigo: La de mi hermana eta en la Av. Pacífico y la mía se encuentra en la Av. Isla Blanca

Ministerio Publico: El frontis de su casa da con el corral, o sea con la parte posterior de la casa

Testigo: Si

9.-CONFRONTACION ENTRE TESTIGO EFECTIVO POLICIAL M.V.Z.J Y ACUSADO “B”

En atención a lo dispuesto por el artículo 182 numeral 01 del Código Procesal Penal, y teniendo en cuenta que por celeridad procesal y a la vez siendo un proceso inmediato, se considera que hay PUNTOS CONTRADICTORIOS entre el acusado y testigo.- El acusado ha referido en su examen de hoy que no se leyeron sus derechos, no se le encontraron as municiones, y el efectivo Policial, contradice su dicho

-Puestos frente a frente teniendo claro los puntos controvertidos cada uno se mantuvo en su dicho, refiriendo e efectivo policial al acusado que le había leído sus derechos y que este firmo e acta.-

10.1 Ministerio Público:

a) **Acta de Intervención Policial**, de fecha 02 e maro de 2016. Personal del departamento de Protección de Obras Civiles al Mando de suscrito abordó e vehículo patrullero KH 11321 en circunstancias que realizábamos un patrullaje por AAHH. Los Licenciados III Etapa. Aprecio a tres sujetos que se encontraban libando icor en la parte exterior de la vivienda MZ. B, Lote 3, los mismos que al notar nuestra presencia intentaron ingresar a dicha vivienda logrando fugar uno de ellos, mientras se logró intervenir y reducir a dos personas las mismas que fueron identificadas como las personas de G.B.G.M natura de Moro, el mismo que tenía en su poder a la atura de la

pelvis derecho un arma de fuego revolver calibre -32 de seis tiros abastecía con seis municiones de marca S&WLCBC-32 con N° DE SERIE N° 3223; al intervenido “B” (26) años natural de Chimbote, casado, moto taxista, secundaria completa, domiciliado AAHH. Los Licenciados III Etapa-Nuevo Chimbote-San Luis, el mismo que vestía un polo negro, una bermuda a cuadros color celeste, blanco zapatillas color rojo, hallándolo en su poder puesto en la cintura un canguro color negro, verde maraca Brothers de siete compartimientos, siendo el caso que el primer compartimiento se le halló la suma de setenta y dos soles, en tres billetes de diez soles, treinta monedas de monedas de un sol; seis monedas de dos soles; asimismo en el segundo compartimiento se le halló tres municiones calibre 38 SLP-RP, Firman el SOS. J.J.S, SO2 PNP H. V., SO3 PNP M.P.F, y los dos intervenidos.

Defensa Técnica De Acusado: Es falso, pues a su patrocinado no le encontraron ninguna munición a lo que se refiere e Ministerio Publico, toda vez que la testigo ha corroborado que no existió munición alguna en su poder de su sobrino, y todo ello la policía ha armado un festín con mi patrocinado para incriminarle hechos falsos.

b) Acta de Registro personal e Incautación, de fecha 02 de marzo del 2016, efectuada a la persona “B”.- Se prueba las tres municiones encontradas al acusado T.R: Para arma de fuego y/o municiones: “POSITIVO”. Se halló en poder del intervenido a la altura de la cintura un canguro color negro-verde con marca Brothers de siete compartimientos siendo el caso que en el segundo compartimiento se halló (03) municiones calibre 38 SPL-RP sin percutir. Firma, M.Z.J SO3 PNP, FIRMA “B” Y huella dactilar.

Defensa Técnica del Acusado: Es falso, porque a su patrocinado solo le encontraron sus documentos personales, así como su licencia de conducir, y dinero, con un celular en el canguro, además el policía interrogado ha señalado que no haya encontrado munición alguna

c) Consulta a SUCAMEC – vía web, en la cual se visualiza que la persona de “B”, no cuenta con licencia para portar armas de fuego y municiones o armas.

10.2.-ORALIZACION DE DOCUMENTALES DE A DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:

a) Registro Bienes Muebles de Propiedad de vehículo e paca N° KH11321.- Expone que según registro públicos el vehículo donde supuestamente han hecho la intervención policial no se encuentra registrado, no existe.-

Ministerio Publico.- No incide sobre la probanza del hecho ilícito cometido por JA.T.R sobre su responsabilidad penal en tenencia ilegal de municiones.

11.1.- ALEGATOS DE CLAUSURA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Señor Juez, ha quedado probado que el acusado “B”, es responsable de ilícito penal contra a seguridad pública –Delitos de Peligro Común en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES, previsto en el artículo 279 primer párrafo de Código Penal, toda vez que con fecha dos de marzo de 2016, a horas 17.40 en

circunstancias que persona policial del Departamento de Protección de Obras Civiles a bordo de vehículo patrullero KH 11321 se encontraba realizando patrullaje por el Asentamiento Humano Los Licenciados tercera Etapa, el personal policial apreció que tres sujetos se encontraban libando licor en compañía de su coacusado en la parte exterior de la vivienda ubicada en la MZ B Lote 03 de dicho asentamiento, los mismos que al notar la presencia policial intentaron ingresar a dicha vivienda, logrando uno de ellos darse a la fuga, siendo los otros sujetos intervenidos entre ellos el acusado “B”, a quien se le encontró a la altura de la cintura un canguro color negro-verde con marca Brother de siete compartimientos, siendo el caso que el segundo compartimiento se le halló tres municiones calibre 38-SPL-RP, sin percatar, el mismo que al ser sometido al dictamen pericial de Balística Forense N° 429-431/16, la perito concluyo que estos tres cartuchos se encontraban en buen estado de conservación y operatividad; ante ello el Ministerio Publico tipifica los hechos dentro de los parámetros del artículo 279 primer párrafo del Código Penal; en el caso particular ha aceptado los cargos, si esto es así ha infringido los cargos sumado a lo que el acusado no cuenta con licencia para portar arma de fuego, por lo que solicita **SEIS AÑOS** de pena privativa de la libertad, e **INHABILITACION** conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal, es decir se le aplique la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, solicitando una **reparación civil** de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** a favor del estado.

11.2.- ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO

Sostiene que a través de la apertura de los alegatos ha prometido demostrar la inocencia de su patrocinado, conforme a los requisitos que establece el Acuerdo Plenario N°002-2005, es decir que en la acusación fiscal y los órganos de prueba que trae el Ministerio Publico, no existe verosimilitud, es decir la constancia, coherencia e insistencia de los hechos, Respecto a los hechos que se le imputa a mi patrocinado sobre la tenencia ilegal de armas-municiones señala la representante del Ministerio Público, que se ha probado la comisión de delito de mi patrocinado, pues señala el acta de registro personal, en el que señala que se le ha encontrado en el segundo compartimiento tres municiones sin percutir, siendo esta acta no es un medio probatorio que demuestre que mi patrocinado haya tenido las tres municiones, pues no fue levantada in situ, todo lo contrario en el artículo 210 inciso 2,4 y 5 del Código Procesal Penal, esto es que no pidieron que haga entrega de los bienes que tenía en ese momento, menos que le pidieron que señale un testigo para hacer el acta de registro personal, por lo tanto esta acta no es prueba fehaciente para que se pruebe la comisión de delito de mi patrocinado; en el careo que se ha dado con el Sr. Z.J, toda vez que no ha sido clara, además es contradictoria sus declaraciones a nivel policial con el juicio oral, pues no ha dicho que se le ha encontrado las municiones a mi patrocinado, por lo que solicita la absolución con respecto a los cargos imputados por el Ministerio Publico.

11.3.- DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO “B”:

-Manifiesta que ha tenido las municiones, además él es moto taxista y trabaja sostener a su hija, por lo que se le está haciendo injusticia, jamás me he metido en actos delictivos, y por mi estado nervioso firme documentos que me incriminaban como autor de un delito que repito no he cometido.

12.- ANALISIS Y VALORACION DE LO HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL.

A fin de resolver el presente proceso penal conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:

SE HA PROBADO: Más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

12.1. SE HA PROBADO: ¿Qué el día 02 de marzo 2016 a horas 17:40 fue intervenido el acusado “B” en el Asentamiento Humano Los Licenciados III Etapa?: Si es esta probado, no solo con el acta de intervención policial, sino con el propio dicho del efectivo policial interviniente al acusado Tocas Ramos, el cual si bien ha manifestado en juicio que respondió en sede policial de acuerdo a lo que le preguntaban en la comisaria también es cierto que en juicio ha ratificado que la intervención ha sido en Los Licenciados.

12.2. SE HA PROBADO, que en dicha intervención policial, se le encontró al acusado tres municiones? Si está probado con el examen del efectivo policial interviniente Z.J.M quien ha ratificado en juicio su imputación contra el acusado, a su vez cola oralización del acta de registro personal e incautación en donde se advierte la firma y huella del acusado quien en ese extremo no ha negado su firma y huella

12.3.- SE HA PROBADO, Que el acusado no cuenta con licencia para portar municiones?: si está probado, con la oralización de la Consultas, por web a SUCAMEC, donde se advierte que no existen coincidencias, esto es, no se tiene registros a su nombre con dicho propósito.

13.- JUICIO DE SUBSUNCION

Establecidos los hechos así como la normalidad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia

13.1 JUICIO DE TIPICIDAD.

De acuerdo a la teoría del caso del representante del Ministerio Público, luego de su calificación jurídica, el hecho imputado, se subsume en el delito Contra la Seguridad Pública delito previsto y sancionado en el **Artículo 279** del Código Penal que prescribe:

“Artículo 279. Fabricación suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos: El que, **sin estar debidamente autorizado**, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o **tiene en su poder** bombas, armas municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para preparación será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal

13.2 Con relación al **tipo objetivo** debe señalarse que; en el delito de tenencia ilegal de armas tipificado en el artículo 279° del Código Penal se está ante un delito de

peligro, sin embargo, la determinación del grado de afectación al bien jurídico seguridad pública dependerá de las particularidades de cada caso tornándose arbitrario, injusto y hasta equivoco tomar la simplista fórmula de incriminar la sola posesión de un arma como hecho suficiente para significar un peligro común sin profundizar el análisis de en las demás circunstancias antecedentes, concomitantes y posteriores del evento, a efectos de verificar si efectivamente acontece un grado de probabilidad – no solo posibilidad – positiva de perturbación de los bienes jurídicos vida, integridad, tranquilidad o propiedad de las personas componentes de la seguridad pública. El tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de peligro abstracto en tanto y en cuanto la tenencia de un arma prohibida supone un riesgo potencial para los individuos de la comunidad; es un delito de propia mano pues requiere la posibilidad de disponer el arma sin perjuicio que la posesión requiere de una variable temporal susceptible de causar perjuicio; es un delito permanente porque se prolonga en el tiempo desde el momento de la posesión del arma prohibida la munición prohibida hasta que cesa tal situación; y es un delito formal pues configuración del mismo tiene lugar con la simple tenencia sin que requiera su uso, pero para establecer la situación de peligro debe existir prueba del hallazgo para determinar el grado de operatividad y condiciones con el objeto material, con el cual se afectara el bien jurídico, caso contrario se está frente a un delito imposible. Que el delito contra la seguridad pública – tenencia ilegal de armas y/o municiones – es un delito de peligro abstracto; es decir, basta que se encuentre en posesión de arma munición al sujeto activo para que el hecho de por si constituya delito, no hace falta que se haya producido el resultado. Que el delito de tenencia ilegal de municiones ha quedado fehacientemente acreditado en autos todas vez que al ser un delito de peligro abstracto, no requiere para su consumación que dicho peligro ocasione un resultado sino que basta con constatar la posesión de esta especie descrita en el tipo penal por parte del sujeto activo sin que esté autorizado.

13.3 En el caso de autos el acusado "B" ha sido intervenido el día 02 de marzo de 2016 en el Asentamiento humano Los Licenciados conjuntamente con el ya sentenciado "A", siendo el caso que al acusado "B" el efectivo policial Z.J.M ha referido en juicio haberlo encontrado en posesión de las tres municiones de los cuales la perito P.A.B. también en juicio ha referido que esas municiones se encuentran en buen estado de conservación y operatividad y no ha sido desacreditada su conclusión pericial.

13.4.- Es del caso mencionar que la defensa del acusado ofreció y se le admitió como medio de pruebas las declaraciones de sus testigos M.G.M.S y M.A.R de S, siendo que de la segunda de ella prescindió al indicar que no deseaba comparecer en juicio, y al ser sometida al contradictorio la primera testigo mencionada, la misma indico que era la tía del acusado y que escucho bulla en la parte trasera de su casa de su hermana y pudo observar que a su sobrino lo tenían apuntado los policías y no le encontraron nada de municiones como lo indica el policía que intervino.

13.5.- A ello hay que agregar que la testigo también refirió que en su casa a la casa de su hermana hay doscientos metros y vio la intervención, empero no es recibido por parte de esta judicatura la credibilidad de su relato en la medida que por las máximas de la experiencia cuando los efectivos policiales intervienen a una persona en el momento proceden a realizarle el registro respectivo sin demoras ante la eventualidad

que se le encuentre instrumentos de interés criminalística que pongan en peligro su integridad, por lo que si la testigo refiere a su vez que su inmueble al lugar de los hechos es de 200 metros aproximadamente, con ello se puede deducir que no resulta ajustado con la verdad que haya llegado al momento del registro por cuanto no es una persona joven y sobre todo correr doscientos metros no resulta creíble que incluso lo pueda realizar en segundos(tiempo que dura un registro desde que se aprehende a alguien) o un minuto, más si la misma desde que escucho el bullicio primero se colocó en una posición de determinar de donde provenían esos ruidos conforme lo refirió en juicio indicar: “Que, al escuchar la bulla y palabras soeces le dije a mi esposo que parece que es en la casa de la Santos”, siendo ello así su versión de la testigo no sirve para desacreditar al efectivo policial interviniente.

13.6.- Mas allá de eso, en juicio se ha tratado de desacreditar también al testigo refiriendo que en su declaración policial refirió que la intervención se había producido en Los Constructores y no en Los Licenciados, empero, eso ha sido aclarado por el efectivo policial quien ha referido que en sede policial respondió sobre la base de la pregunta señalada, pero aclaro en juicio ante la pregunta de la propia abogada indicando que la intervención se hizo en los Licenciados, y este hecho oralizado de donde se aprecia que el Sub Oficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú Z.J.M, da cuenta que ha intervenido a J.T.R. en el AA.HH. Los Licenciados MZ. B Lote 3, siendo ellos así, no es de recibo tampoco la pretendida desacreditación por parte de la defensa técnica del acusado.

13.7.- A mayor argumento, el acusado ha declarado en juicio y firma que efectivamente firmo el acta de registro personal e incautación y leyó y vio que existían municiones como que él las tenía y reclamo, pero la policía le dijo que firme nomas porque con esa cantidad no se van al penal, a su vez le pegaron, de su dicho se desprende dos cosas, por un lado el acusado afirma que firmo y coloco su huella dactilar en el documento de intervención, pero si se tiene en cuenta que él no es un ignorante y pudo determinar que lo que se consignaba allí no era cierto, entonces por qué firmo algo de esa naturaleza, y afirma que le pegaron, su abogada no ha demostrado lesión alguna que haya sufrido su patrocinado, por lo que solo resulta ser un mero argumento de defensa deleznable su afirmación sea corroboración periférica más allá que en frotación con el miembro policial Z.J este le refirió al acusado que le había leído sus derechos y que firmo y puso su huella dactilar, procediendo tan solo a negar ello al acusado.

13.8.- Visto lo precisado se tiene que el efectivo policial interviniente Z.J.M ha sido coherente en su declaración en juicio ratificándose en el tiempo desde la intervención hasta el juicio en el detalle de la intervención, y no se ha demostrado en juicio que este con anterioridad a los hechos haya tenido percances serios con el acusado que puedan determinar una enemistad que genere dudas sobre la credibilidad de su versión, por lo que no existiendo ello y contrastándose su dicho de imputación no solo en sus palabras sino también en la prueba pre constituida como es el acta de registro personal e incautación donde advierte la firma y huella del acusado, corresponde considerar como apegado a los parámetros del Acuerdo Plenario N° 2-2005 su declaración, con ausencia de incredulidad subjetiva, corroboración periférica y persistencia en el tiempo.

13.9. Se ha tratado también por parte de la defensa del acusado la intervención policial con el vehículo de placa de rodaje N° KH 11321 Patrullero y para ello se ha oralizado por parte de la defensa del acusado el documento de la Zona Registral VII-Sede Huaráz de la Oficina Receptora Nuevo Chimbote en donde se advierte que el vehículo de placa de rodaje N° KH 11321 no se encuentra datos, sin embargo de ello no se puede colegir que se haya dejado de intervenir al acusado más si el agente policial Z.J. ha referido que intervinieron en el vehículo e incluso la testigo de descargo también refirió que fueron con vehículo los policías, siendo ello así, muy independientemente del dato de la Sunarp, tampoco se determina información con búsqueda a nivel nacional del vehículo en mención, ciñéndose solamente a la búsqueda en los registros de Huaráz, por lo que no enerva la imputación en contra del acusado “B” la oralización de dicho documento.

13.10.- Concluyendo se oralizó el informe web de la SUCAMEC, donde aparece que el acusado no cuenta con autorización ante dicha entidad administrativa para portar armas de fuego, por lo que indebidamente se encontraba en posesión de dichas municiones.

13.11.- Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, este puede ser cualquier persona, pues no exige alguna calidad o condición especial en aquel ya que corresponde a un delito común. Con relación al **tipo subjetivo** se tiene que se requiere que el agente debe actuar conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico seguridad pública, siendo ello así, queda demostrado por cuanto el acusado no es una persona ignorante, cuenta con educación secundaria completa conforme lo refirió en sus generales de ley de fecha 08 de marzo, por tanto tiene noción de las consecuencias jurídicas de su accionar delictivo y a su vez pudo haber actuado de otra manera, esto es, no haber portado municiones, poniendo en riesgo la seguridad pública al desplazarse con la misma por la calle y no contar con la licencia para portarla, situación que ha acaecido en el presente caso dado que las municiones fueron encontradas en posesión del mismo conforme a los fundamentos esgrimidos líneas arriba.

14.- JUICIO DE ANTIJURICIDAD.

Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. La conducta del acusado no encuentra causas de justificación previstas en el artículo 20° del Código Penal.

15.- JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL.

Lo primero que declaro es que no existe indicio alguno que el acusado “B” sea inimputable. Tampoco existe indicio alguno de que no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que este sabía que cometer el delito imputado contraviene el ordenamiento jurídico, más si en nuestro país lamentablemente casi todos los días la prensa informa sobre actos delincuenciales referidos a tenencia ilegal de armas y municiones, incluso algunos relacionados al uso para robo, más si no estamos ante una persona si educación primaria siquiera, sino con una educación secundaria completa, esto es, mínima educación para poder determinarse y evaluar su conducta para actuar de otra manera.

16.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

16.1.- Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ellos el juzgador valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que puso haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°-A del Código Penal, se tiene lo siguiente:

En el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el 279° del Código Penal es no menor de seis ni mayor de quince años de pena privativa de libertad, por lo que se realizará el análisis siguiente:

-Realizando las operaciones matemáticas que prevé el artículo 45°-A numeral 2) apartado a) del Código Penal se tiene lo siguiente:

-tercio inferior: de 6 a 9 años de pena privativa de libertad.

-tercio intermedio: de 9 a 12 años.

-tercio superior: 12 a 15 años.

- Teniendo en cuenta que la fiscal peticionó 06 años de pena privativa de libertad y no argumentó ninguna agravante genérica contemplada en el artículo 46° numeral 2) apartado de la a) a la n), y habiéndose tan solo esgrimido que el acusado es agente primario careciendo de antecedentes penales, y ellos es una atenuante específicamente contemplada en el artículo 46° numeral 1, apartado a) del Código Penal, la pena a imponer se sitúa en el tercio inferior, por lo que 06 años de pena privativa de libertad que fue pedido por el Ministerio Público es acorde con lo producido siendo el quantum mínimo que prevé la ley para este tipo de actos, pues si bien la pena puede ser hasta nueve años al situarse en el tercio inferior también es cierto que cuando se encuentra dentro de los límites legales el juez no puede imponer una pena superior a la peticionada por el Fiscal conforme al artículo 497° inciso 3) del Código Penal.

17.- DE LA REPARACION CIVIL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, la reparación comprende: **1)** La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, **2)** La indemnización de los daños y perjuicios.

En el presente caso no se ha acreditado con pruebas el daño que haya ocasionado el actuar delictivo del acusado, empero es de tener en cuenta que el agraviado el Estado y lo que ha ocasionado el esclarecer los hechos se ciñen a la intervención de varios entes estatales, Policía Nacional del Perú, Fiscalía, el uso de recursos humanos logísticos para que se cumpla la función de investigar, por lo que la suma estimada de quinientos soles es acorde a lo que sucedió en su momento.

18.- IMPOSICIÓN DE COSTAS: De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, vencido es el acusado "B", empero debe tenerse en cuenta que

éste ha realizado el ejercicio regular de su derecho de defensa o siendo viable el pago de costas.

19.- EJECUCION PROVISIONAL: teniendo en cuenta que el acusado cuenta con prisión preventiva vigente, en conformidad con el artículo 402 el Código Procesal Penal la ejecución de la pena será provisional.

Por las consideraciones antes expuestas y en conformidad con los artículos 3.6°, 45°, 45°-A, 46°, 92°, 93°, 102°, 279°, primer párrafo del Código Penal concordante con el artículo 392°, 393° al 397°, 399°, 402°, 497° y 498° del Código Procesal Penal, el señor Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Proceso Inmediato para delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de la Provincia del Santa de la Corte Superior de Justicia del Santa, a nombre del Pueblo, procediendo con independencia del Estado, **FALLA:**

1.- CONDENANDO al acusado “**B**”, identificado con DNI N° 45847656, fecha de nacimiento: 12 de mayo de 1989, natural de Chimbote; estado civil casado con un hijo, con grado de instrucción secundaria completa; de ocupación taxista con un ingreso diario de cuarenta soles; domiciliado en Asentamiento Humano Los Licenciados Tercera Etapa MZ. B, Lote 03-Nuevo Chimbote, como autor del delito contra **LA SEGURIDAD PÚBLICA-PELIGRO COMÚN – TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES**, en agravio del **ESTADO**, imponiéndole una pena de **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que encontrándose privado de su libertad desde el 02 de marzo de 2016, vencerá el día 01 de diciembre del año 2022.

2.- IMPONER la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, por concepto de **reparación civil**, a favor del Estado.

3.- INHABILITAR con incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación e autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego.

4.- SE ORDENA la ejecución provisional de la pena.

5.- SIN COSTAS.

6.- Mando consentida o ejecutoriada la presente sentencia, se remitan los boletines y testimonios de condena y fecho se devuelva al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución. Que la presente sentencia sea dictada oralmente en audiencia. Esto en aplicación de los principios que rigen el nuevo modelo procesal y se entreguen en este acto copias de la sentencia a las partes.

Sentencia de Segunda Instancia:

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
Sala Penal de Apelaciones**

CUADERNO PRINCIPAL : 00779-2016-44-2501-JR-PE-04
IMPUTADO : "B"
DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y
MUNICIONES
AGRAVIADO : EL ESTADO – MINISTERIO DEL
INTERIOR
PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
PONENTE : DR. C.A.M.E.
ESPECIALISTA DE SALA : ABOG. M.N.S.R.
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : ABOG. A.M.C.

SENTENCIA DE VISTA

**RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE
CHIMBOTE, VENTISEIS DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-**

OIDOS, AUTOS Y VISTOS:

ASUNTO:

Es materia de revisión por esta Sala Penal de Apelaciones, la resolución número nueve de fecha veintitrés del año dos mil dieciséis, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de la corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió condenar al acusado B, por el delito **CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA –DELITOS DE PELIGRO COMÚN** en la modalidad **DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES**, en agravio del Estado, a la pena privativa de libertad de seis años efectiva para el sentenciado, tipificado en el artículo 279 del Código Penal; resolución impugnada por la defensa del referido imputado, mediante, apelación interpuesta y fundamentada mediante escrito de fecha veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, obrante de páginas cientoveintiuno a ciento veinticinco; celebrada la audiencia de apelación y luego de escuchar a los sujetos procesales por su orden:

CONSIDERANDO:

Primero.- ANTECEDENTES: DE LA CONTROVERSIA RECURSAL.- La defensa técnica del sentenciado apelante en sus alegatos de apertura y de clausura postula su tesis en el sentido que su defendido es inocente de los cargos imputados y solicita se revoque la apelada se le absuelva de dichos cargos y por su parte el ministerio público sostiene la tesis contraria en el sentido que si está probada tanto la comisión del delito como la responsabilidad penal del sentenciado y por lo que solicita que la sentencia sea confirmada en todos sus extremos, conforme a lo siguiente:

1.- Fundamentos de la resolución materia de impugnación.-a) El delito y la responsabilidad penal del sentenciado ha quedado debidamente acreditada con el conjunto de los medios probatorios actuados en el juicio oral. b) Se ha valorado el acta

de registro e incautación, la misma que aparece debidamente firmada por el sentenciado. c) Con el examen del efectivo policial interviniente M.V.Z.J, se ha probado que al acusado se le encontró tres municiones. d) Con la moralización de las consultas por web a SUCAMEC se ha probado que el acusado no cuenta con licencia para portar armas.

2.- Fundamentos de apelación de la defensa técnica del imputado.- a) los efectivos policiales no han cumplido con señalar porque no se redactó el acta en lugar diferente de la intervención, más aun cuando el imputado no se había opuesto a la intervención. b) en lo que respecta a la firma realizada por el imputado en el acta de registro personal, esta debió realizarse con la intervención de un abogado defensor, toda vez que el detenido fue intervenido libando cerveza.

3.- Alegaciones del Abogado Defensor.- a) la defensa solicita alternativamente que se declare nula la sentencia o que se le absuelva a si defendido. b) a su patrocinado lo han sembrado, no se le ha leído sus derechos, conculcándose el art. 201 inciso 45 del código procesal penal. c) Es su propio domicilio, lo registran allí mismo. d) Estaba en estado etílico. e) Los efectivos policiales pudieron llamar a sus vecinos para que presencien el registro, pero no lo hicieron. f) firmó el acta porque estaba mareado, presionado y porque el policía le dijo firma porque tres municiones nadie va preso. g) por la calma en la redacción, con letra entendible, etc., se concluye que el acta no ha sido redactada allí, sino en a Unidad Especializada. H) el acta de registro personal e incautación, se comienza a redactar a las 17.50 y termina a las 18.05 y la lectura de los derechos ocurrió a las 20.43.i) es padre de familia, una persona sana, tiene una hija y pasa pensión. j.- no le encuentran lesiones porque la policía sabe golpear, sin dejar huella y se han aprovechado del estado de emergencia. k.- el otro procesado acepto los cargos y le han impuestos 5 años, pero a él lo han “sembrado” l.- hicieron registro en el domicilio buscando el arma del calibre 38 y como no encontraban nada, no han presentado el acta. II.- no ha habido constatación en la escena del crimen.

4.- Alegaciones del Señor Fiscal Superior. a.- La defensa solicita la nulidad de la sentencia, sin embargo ahora pide la absolución por siembra. b.- de 3 intervinieron a 2. Uno con arma que se acogió y al apelante le incautaron las tres municiones. c.- el abogado no ha señalado que derechos se le ha afectado. d.- se escapaban porque tenían algo que esconder. e.- solo cuestiona la lectura de derechos. f.- el policía declaró que si se le hizo la lectura de sus derechos. g.- no tienen enemistad con el apelante, lo de que lo han sembrado es subjetivo. h.- la declaración del Policía Z.J, M.V, ha sido valorada con el acuerdo plenario número 2-2005/CJ-116. i.- En cuanto a la validez del acta, las omisiones en las que se hubiera ocurrido, se suplieron sus deficiencias con la declaración del policía interviniente, Z.J, M.V. j.- Existe el art.150 del código adjetivo, pero el abogado no ha señalado la causal de nulidad, por consiguiente no existe nulidad.

5.- Última palabra del sentenciado.- Trabaja de mototaxista. En varias panaderías, a G.M solo lo conoce de vista, fue a comprar a su casa diciendo que era su cumpleaños y que le aceptara unos vasos y eso fue su error. Firmo el acta porque a G. lo encontraron que se iba al baño y para que se impliquen la casa de su señora madre. A él lo redujeron y el permitió que le busquen su canguro, a su coprocesado el Juez no lo dejo hablar.

6.- Problema Jurídico. El problema jurídico radica en determinar: 1.- Si corresponde confirmar o revocar la sentencia material de grado, estos si existe o no prueba de cargo suficiente de la comisión del delito contra la Seguridad Pública, delito de peligro común en la modalidad de Tenencia ilegal de municiones y de la responsabilidad penal

del acusado Julio Alexander Tocas Ramos, que permita válidamente confirmar la sentencia condenatoria recaída en contra del apelante.

SEGUNDO.- PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO.

1.- Las facultades de la Sala Penal Superior.- Conforme a lo prescrito por el inciso 1) del artículo 409° del Decreto Legislativo 957, la impugnación confiere a la Sala Penal de Apelaciones competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales advertidas por el impugnante ; y, ello es concordante con lo dispuesto por la primera parte del inciso 2) del artículo 419° del Código Procesal Penal , en cuanto a que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada , parcialmente. Así mismo es de aplicación del artículo 425 inciso 3 parágrafos: “a” y “b”. a; la sentencia de segunda instancia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409 puede : puede declarar la nulidad , en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación que hubiere lugar y b: dentro de los límites de recurso confirmar o revocar las sentencia apelada . Todo ello en aplicación del principio de limitación de la actividad recursiva: “tantum appellatum quantum devolutum” , sobre el que se funda el principio de congruencia procesal; lo que implica que el órgano revisor solo puede conocer y decidir aquella que ha limitado el recurso de impugnación del ocurrente, pero no examinar los asunto consentido por las partes o que no han sido cuestionadas; ello sin perjuicio que el órgano revisor pueda para declarar la nulidad en caso de vicios de tal magnitud que lesionen o vulnere derechos fundamentales o no advertidas por el impugnante, tal como la nulidades absolutas o sustanciales.

2.- DE LOS HECHOS IMPUTADOS.-

Se le viene imputando al apelante “B”, que el día 02 de marzo 2016 a horas 17.40 aproximadamente, personal policial del Departamento de Protección de Obras Civiles, al mando del SOS PNP J.J.S a bordo del vehículo patrullero KH 11321, se encontraba realizando patrullaje por la AAHH. Los Licenciados III Etapa, es que en esa circunstancias el personal policial aprecio a tres sujetos que se encontraban libando licor en la parte exterior de la vivienda de la MZ. B Lote 03. De dicho Asentamiento Humano, los mismos que al notar la presencia policial intentaron ingresar a dicha vivienda, logrando uno de ellos darse a la fuga, siendo los otros dos sujetos intervenidos, reducidos y posteriormente identificados como A y B encontrándose en posesión dl primero de ellos, a la altura de la pelvis derecha, un arma de fuego revolver calibre 32 con N° de serie 3223, MADE IN BRASIL, A.R S.A., SDO LEOPOLDO RS, con el empuñadura de madera y en posesión del segundo de los nombrados a la altura de la cintura un canguro color negro-verde, marca “Brothers” con 7 compartimientos, en el primero se halló la suma de s/ 72.00 soles, en el segundo compartimientos se hallaron 03 municiones calibre 38 SLP-RP sin percutir y en el tercero dos licencias de conducir a nombre del intervenido un celular Lg, color negro de la empresa movistar.

3.- DEL TIPO PENAL IMPUTADO.- El injusto penal imputado de tenencia de arma de fuego, aparece tipificado en el art. 279 del Código Penal, que establece:

Art: 279 “El que, sin estar debidamente autorizado fabrica, ensambla, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanal **municiones** o materiales explosivos, inflamable,

asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menos de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme el inciso 6 del Art. 36 del Código Penal.”

3.1.- ANALISIS DOGMATICO DEL TIPO PENAL IMPUTADO DE TENENCIA DE ARMAS.-

- A) CONDUCTA TIPICA.-** Conforme enseña el maestro español Francisco Muñoz Conde en su “Derecho Penal, Parte Especial”, duodécima Edición, Editores Tirant lo Blach, Valencia 1999, Pag. 855: *“La tendencia debe ir acompañada (...) de la disponibilidad del arma, siendo indiferente que el sujeto la lleve sobre su persona o el vehículo donde viaja, o la tenga en su domicilio o en cualquier otro lugar de donde la pueda coger cuando quiera”* y conforme enseña los profesores G.Q.O y J.M.V.M, en sus “Comentarios a la Parte Especial del Derecho Penal”, Volumen II, Editorial ARANZADI, Págs. 1555,1556,1557: *“ El objeto material es el arma. La tenencia, elemento conceptuales: Disponibilidad y “ animus possidendi”. Los delitos de tenencia de armas de fuego se configura como delitos permanente, cuyas consumación exige de un “corpus”, el arma unida al “animus domini” o “rem sibi abendi”; basta por el contrario con que la relación entre el arma y el sujeto activo del delito permita la disponibilidad de la misma: haga posible en definitiva, a voluntad del sujeto:- la defensa o el ataque”*. Doctrina es totalmente aplicable al caso de las municiones como es en el caso in examine.
- B) SUJETO ACTIVO.-** Puede ser cualquier persona imputable que tenga en su poder los mencionados bienes descritos en el tipo penal imputado.
- C) TIPICIDAD SUBJETIVA.-** El tipo penal requiere la concurrencia del dolo, conciencia o voluntad de estar en posesión de las municiones descritas en el tipo penal.

TERCERO.- ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

1.- Sobre la debida motivación de los hechos.- En cuanto al primer extremo del recurso en el sentido que la sentencia ha ocurrido en una errónea valoración de pruebas, en una indebida motivación, que no ha valorado todas las pruebas y las pruebas de cargo y descargo han sido debidamente valoradas, el colegiado cumple con señalar que sobre este extremo ya al tribunal constitucional ha establecido que: “esta fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las legaciones de las partes o proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento factico o jurídico” y en cuanto al caso in examine, el colegiado advierte que el Órgano Jurisdiccional a quo, si ha cumplido con motivar debidamente su decisión, tanto la justificación interna como la externa, en cuanto a la corrección de las premisas se refiere y en concreto en cuanto a la premia fáctica, aparecen los fundamentos de su valoración probatoria en el ítem número doce y en los ítems número trece a diecisiete, aparecen sus fundamentos respecto al juicio de tipicidad, de antijuridicidad, culpabilidad y la determinación judicial de la pena y la reparación civil, respectivamente.

2.- De la valoración conjunta de los medios probatorios actuados.- Ahora bien analizado y valorando los medios probatorios actuados en el juicio oral, este colegiado ad quem coincide con la valoración conjunta y razonada que de los mismos ha realizado el órgano jurisdiccional aquo; en efecto el colegiado para estimar acreditada la materialidad del delito, valora de manera preponderante el acta de intervención policial de fecha 02 de marzo del año 2016 y el acta de registro personal e incautación de la misma fecha.

3.- En efecto el colegiado valora el acta de registro personal e incautación de la misma fecha.

4.- En ese mismo orden exposición del razonamiento probatorio, tenemos que el efectivo policial que intervino en el precipitado acto de investigación, el sub oficial de 3ra PNP Señor: M.V.Z.J, corroborando el registro personal practicado por su persona, concurrió al plenario del juicio oral a fin de ratificarse en el contenido de dicho acto, refiriendo la forma y circunstancia de cómo intervinieron al sentenciado apelante, testimonial en la que imputa los cargos al sentenciado y se los enrostra de modo directo – sin dubitaciones ni ambages – espontaneo – sin influencia de terceras personas – coherente – sin contradicciones – y que por lo mismo resulta verosímil y produce plena convicción acerca de la comisión del delito y de la responsabilidad penal el sentenciado.

5.- Pues bien y en atención a que en autos no se ha acreditado que entre el mencionado testigo, el sub oficial de 3ra PNP Señor: M.V.Z.J y el sentenciado hayan existido alguna rivalidad, algún conflicto judicial y/o extrajudicial, de modo previo o concomitante a la fecha de la comisión de los hechos imputados, que permita dudar d su testimonio, en aplicación del acuerdo plenario número 02-2005/CJ-116 de fecha 30.09.2005, el colegiado le otorga todo su valor probatorio para estimar probadas las proposiciones fácticas del Ministerio Público, esto es en cuanto a la comisión del delito de tenencia ilegal de municiones y la responsabilidad penal del sentenciado apelante.

6.- Por ultimo también se ve corroborada la imputación del Ministerio Público con el examen practicado al perito emittente de Dictamen Pericial de Balística Forense N° 422-428/16, la Perito balístico P.R.A.B, quien en el plenario de primera instancia, luego de ratificarse en el contenido y firma de la pericia y que no son específicamente para armas de guerra, son para calibre largo o para ser utilizados en armas hechiza.

7.- De otro lado en cuanto a la coartada del sentenciado en el sentido que él fue coactado y presionado a firmar el acta de registro personal e incautación y que inclusive le dieron unos lapazos y que firmo por cuantos los efectivos policiales le indicaron: “que con tres balas no se iba a ir al penal” y que él estaba un poco mareado y nervioso, dichos argumentos no son de recibo por el colegiado, por cuanto no existen medios probatorios que acrediten dichos extremos y en efecto conforme al reconocimiento médico legal, el sentenciado no presenta lesión alguna su integridad física y además de los autos se advierte que cuenta con grado de instrucción secundaria completa y en reconociendo con ellos los cargos imputados en su contra. Lo propio ocurre en cuanto al acta de lectura de derechos.

8.- Lo propio ocurre en cuanto a la declaración de la testigo M.A.R de S. en tanto y en cuanto es inverosímil que habiendo estado en una distancia de 200 metros, que haya

podido observar el preciso momento del registro personal practicado al sentenciado, máxime si señalo que su domicilio con el de su hermana – madre del sentenciado – colinda en la parte posterior con el frontis del inmueble de su hermana y por lo que queda en evidencia que teniendo interés en el resultado del proceso, al ser el sentenciado su sobrino, que ha prestado un testimonio para toda costa exculparlo de toda responsabilidad penal.

9.- Por ultimo tampoco es de recibo la alegación de la defensa técnica en cuanto a si cuestionamiento a las actas de intervención policial y de registro personal e incautación en cuanto al lugar de su realización y modo de redacción por cuanto aparecen redactadas en Nuevo Chimbote, en el lugar de los hechos y aparecen debidamente firmadas por el sentenciado, así como estampada su huella y fueron practicadas por el personal policial en situación flagrancia delictiva.

10.- Del juicio de subsunción típica.- Elementos objetivos y subjetivos del tipo.- Pues bien los hechos imputados al sentenciado apelante en su condición del autor y que han quedado debidamente probados en autos conforme a los considerandos precedentes, se subsumen en los expresamente previsto en el tipo penal del delito de tenencia ilegal de municiones del art. 279 del código sustantivo-, esto es que se han acreditado todos los elementos objetivos del tipo: **i) tenencia ilegal de municiones; ii) su actuación dolosa**”; en efecto sea acreditado que dicha conducta fue dolosa, con conocimiento debido de los elementos objetivos del tipo.

11.- Del juicio de antijuricidad y de imputación personal en dos niveles.- del mismo modo corresponde señalar que con la conducta del sentenciado es contraria al ordenamiento jurídico, en concreto a la norma penal prohibitiva del tipo penal del delito contra la seguridad pública – tenencia ilegal de municiones – y no se ha acreditado ni invocado por el sentenciado la concurrencia de alguna causa de justificación que legitime su conducta, Y por último en cuanto al **primer nivel de imputación** el sentenciado eran cognitiva y físicamente capaz de evitar la realización del tipo penal (**capacidad de acción**) y por lo que se les reprocha no haber realizado la intención de evitar la realización del tipo y en un segundo nivel de imputación, se les reprocha que no existió en su favor razones normativas o psíquicas, por las cuales no pudiera o tuviera que formarse, con eficacia para la acción, la intención de evitar la realización del tipo (**capacidad de motivación**) y todo por lo cual corresponde formularse todo e reproche de culpabilidad.

12. En ese sentido de la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios actuados, ha quedado plena y fehacientemente demostrada **más allá de toda duda razonable** tanto la comisión del delito de tenencia ilegal de municiones, como la responsabilidad penal del sentenciado apelante y subsumiéndose los hechos probados en el tipo penal imputado, no concurriendo a favor del sentenciado ninguna causa de justificación y/o exculpación que lo exima de pena, corresponda aplicar la consecuencia jurídico penal que establece dicho tipo penal.

13.- DE LA DETERMINACION DE LA PENA.- En cuanto a la determinación judicial de la pena a imponer, el colegiado coincide con el juzgado penal unipersonal de primera instancia y en efecto considera que la pena de 06 años de pena privativa de

la libertad efectiva, ha sido determinada observando el sistema de tercios establecido en el art. 45 del código sustantivo y para lo cual previamente se determinó como pena básica o espacio legal de impugnación: que el tercio inferior comprende: de 6 a 9 años de pena privativa de libertad, el tercio intermedio: de 9 a 12 años de pena privativa de libertad y el tercio superior: de 12 a 15 años de pena privativa de libertad y al concurrir únicamente la atenuante genérica de carácter de antecedentes penales, de conformidad con lo previsto en el art. 45 – A parágrafo 2) del acotado código, se fija la pena en 06 años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, *intra muros* y la **inhabilitación** con incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de arma de fuego, las mismas que guarda proporción con la gravedad del delito cometido y con la entidad del perjuicio causado al bien y que resulta necesaria su imposición con ese carácter de efectiva, por cuanto solo así se podrán cumplir los fines constitucionalmente de legítimos de la pena, estos son la prevención general negativa – **intimidar y disuadir a que otros ciudadanos no cometan el mismo delito** – y positiva - **restablecer y reforzar la confianza en la vigencia de la norma penal conculcada** – así como la prevención penal especial, con la ulterior reincorporación del sentenciado al seno de la sociedad.

14.- DE LA DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.-

En primer corresponde señalar que la responsabilidad civil es la situación jurídica en la cual se encuentra un sujeto respecto a otro y que tiene por finalidad compensar mediante el denominado “debe ser resarcimiento”- el daño sufrido por la víctima del acto ilícito.

Siguiendo a un destacado de la doctrina nacional, podemos decir que los elementos para poder atribuir responsabilidad civil son:

a) La impuntualidad, entendida como la capacidad que tiene el sujeto para hacerse responsable civilmente por los daños que ocasiona.

b) La Ilícitud o Antijuricidad, vale decir, la constatación que el daño causado no está permitido por el ordenamiento jurídico.

c) El factor de atribución, o sea, el supuesto justificante de la atribución de responsabilidad del sujeto

d) El nexo casual, concebido como la vinculación entre el evento lesivo y el daño producido.

e) El daño, comprende las consecuencias negativas derivadas de un bien jurídico tutelado

Y en el caso en examine en efecto en cuanto a la **impuntabilidad**, está plenamente acreditada la capacidad legal del sentenciado para hacerse responsables civilmente por los daos que han ocasionado con la tendencia ilegal de municiones, cometido en agravio del estado; en cuanto a la **ilícitud o antijuricidad**, también es ya acreditado que la tenencia ilegal de municiones, no está permitida por el ordenamiento jurídico, considerándose delito conforme al tipo penal de tenencia ilegal de municiones; en cuanto al **factor de atribución**, el supuesto justificante de la atribución de responsabilidad al apelante, está constituida por su intervención dolosa en condición de autor; en cuanto al anexo casual, también está acreditada la vinculación entre la autoría dolosa y lesiva del sentenciado y el daño producido con la tenencia ilegal de municiones en perjuicio del agraviado y por último en cuanto al **daño**, también están acreditadas las consecuencias negativas derivadas de la

lesión al bien jurídico tutelado, la seguridad pública, en perjuicio del agraviado y por lo que si corresponde señalar un monto por concepto de reparación civil y en efecto suma de quinientos soles fijada por el a quo, resulta proporcional con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico y permitirá colocar al agraviado en una situación similar a la que se encontraban hasta antes del evento delictivo dañoso.

15.- DEL PAGO DE LA COSTAS.- En cuanto al pago de costas aparece de autos y conforme a las razones expuestas precedentemente, que el apelante no ha tenido razones atendibles para interponer la apelación sub materia y por lo que la sentencia de primera instancia ha sido confirmada en todos sus extremos, todo por lo cual corresponde condenarlo al pago de las costas.

DECISION

Y por todas estas consideraciones y luego de la deliberación efectuada de conformidad con los artículos 393 y 425 inciso 1 del Código Procesal Penal.

FALLA:

1. Declarando **INFUNDADA** la apelación contenida en el recurso de fecha veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, obrante de páginas ciento veintiuno a ciento veinticinco, interpuesta por la defensa técnica del sentenciado “B”, contra la Sentencia Condenatoria emitida por el juzgado penal unipersonal permanente de esta corte superior de justicia, contenida en la resolución número nueve, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis.
2. **CONFIRMARON** la referida sentencia condenatoria, contiene en la resolución número nueve de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, que falla condenando al sentenciado “B”, como autor del delito contra la **SEGURIDAD PÚBLICA – PELIGRO COMÚN – TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES**, en agravio del Estado y le impone una pena de **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, las misma que encontrándose privado de s libertad desde el 02 de marzo 2016, vencerá el día 01 de diciembre 2022 y que le **IMPONE** la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil, a favor del Estado y lo **INHABILITA** con incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de arma de fuego.
3. **DISPUSIERON:** que considerando y/o ejecutoria que fuera la presente, se devuelva la carpeta al juzgado de origen, Actuó como director de debates y ponente Dr. C.A.M.E

SEÑORES:

V.C.L.
M.E.C
E.L.N.

Anexo 2

Operacionalización de la Variable E Indicadores Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

I
A

Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de</p>

I A	SENTEN CIA	PARTE CONSIDERA TIVA		<p>conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO

Aplica: primera sentencia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

6. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Aplica: segunda sentencia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugna la sentencia y solicita absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X					[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

- ▮ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▮ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▮ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▮ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▮ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ▮ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▮ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte

considerativa.

□ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) A decir de, la parte expositiva, considerativa y la resolutive; es la parte considerativa la de mayor complejidad en su elaboración.
- 2) En la parte considerativa, se analiza las pretensiones planteadas en el proceso, así como los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al caso concreto.
- 3) El análisis de la parte considerativa, implica mayor esfuerzo mental, análisis, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que serán la base para sustentar la decisión que se va a plasmar en la parte resolutive.
- 4) Es por lo expuesto en los tres puntos anteriores, que tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ▣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ▣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 -10]	Muy alta						50
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta						
						X			[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutiva		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						

		Aplicación del principio de congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *Declaración de compromiso ético y no plagio*, la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre la Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00779-2016-44-2501-JR-PE-04 sobre: Tenencia Ilegal de Armas y Municiones.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen; al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 13 de marzo del año 2020.



Rocio del Pilar Sánchez Gutiérrez

N° DNI: 41261519